

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 31. MADRID. Teléfono 42484

Ejemplar, 50 cts. Atrasado, 1 peseta. Suscripción: Trimestre, 25 pesetas.

Año X

Sábado 3 de noviembre de 1945

Núm. 307

SUMARIO

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO de 2 de noviembre de 1945 por el que se determinan las honras fúnebres que se han de tributar al cadáver del Excmo. Sr. D. Virgilio Sampognaro, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Uruguay ... 2734

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

DECRETOS de 1.º de octubre de 1945 por los que se concede la Gran Cruz del Mérito Civil a los señores don Carlos Rein Segura, don Joaquín Mars y Peik, don Eduardo Aguilar y Gómez Acebo, don Javier Abaitúa Imaz, don José Aguado Smolinski y don Juan Casas Fernández ... 2734

DECRETO de 19 de octubre de 1945 por el que se concede la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica a S. E. Reverendísima Monseñor Domenico Tardini ... 2734

Otro de 19 de octubre de 1945 por el que se concede la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica a S. E. Reverendísima Monseñor Giovanni Battista Montini ... 2734

Otro de 19 de octubre de 1945 por el que se concede la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica a S. E. el Príncipe Carlos Pacelli ... 2735

MINISTERIO DEL AIRE

DECRETO de 19 de octubre de 1945 por el que se promueve al empleo de General de Brigada del Ejército del Aire al Coronel don Rafael Llorente Sola ... 2735

Otro de 19 de octubre de 1945 por el que se promueve a General de Brigada del Cuerpo de Ingenieros Aeronáuticos al Coronel don Eduardo Barrón y Ramos de Sotomayor ... 2735

Otro de 19 de octubre de 1945 por el que se nombra Jefe de la Región Aérea de Levante al General de Brigada don Rafael Llorente Sola ... 2735

MINISTERIO DE TRABAJO

DECRETO de 19 de octubre de 1945 por el que se nombra Director general de Trabajo a don Agustín Miranda Junco ... 2735

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Orden de 27 de octubre de 1945 por la que se declara «muerto en campaña» al Inspector de Policía don Federico Timoteo Escribano Martínez, y comprendidos su

esposa e hijo en los beneficios de la Ley de 11 de julio de 1941 ... 2735

MINISTERIO DE HACIENDA

Rectificación a la Orden de 11 de octubre de 1945 por la que se reduce del 10 al 5 por 100 el impuesto que grava el pimentón de la Contribución de Usos y Consumos... 2733

ADMINISTRACION CENTRAL

GOBERNACION.—Dirección General de Correos y Telecomunicación (Correos.—Sección Central de Personal. Negociado 2.º)—Continuación al anuncio de concurso para la provisión de las plazas vacantes, de personal rural, con arreglo a la Ley... 2736

Declarando aptos y propuestos para serles concedida la propiedad en el cargo que interinamente desempeñan a los Agentes rurales que se relacionan... 2746

INDUSTRIA Y COMERCIO.—Dirección General de Industria.—Resolución del expediente de la entidad industrial que se cita... 2746

Dirección General de Pesca Marítima.—Anunciando tercera subasta del usufructo del pesquero de almadraba denominado «Cañellas Mayores», sito en aguas del Distrito marítimo de Rosas, provincia marítima de Barcelona... 2746

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (Dirección Técnica).—Circular número 542 por la que se anula la número 538 y se regula el derecho de reserva en fincas en primera producción... 2747

Transcribiendo relación número 42 de artículos intervenidos que necesitan guía para su circulación... 2749

Transcribiendo relación de «Tarjetas de Abastecimiento» extraviadas. (Continuación)... 2753

EDUCACION NACIONAL.—Dirección General de Enseñanza Primaria.—Anunciando las Escuelas Nacionales vacantes a proveer en el concurso general de traslado del Magisterio Nacional. (Continuación)... 2753

Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica. Nombando a los señores que se citan Profesores auxiliares numerarios del Grupo undécimo de Escuelas de Peritos Industriales, en virtud de concurso-oposición restringido ... 2756

Tribunal de oposiciones a cátedras de «Contabilidad» vacantes en varias Escuelas de Comercio.—Fijando local, día y hora en que han de celebrarse los correspondientes ejercicios ... 2756

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.

G O B I E R N O D E L A N A C I O N

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO de 2 de noviembre de 1945 por el que se determinan las honras fúnebres que se han de tributar al cadáver del Excmo. Sr. don Virgilio Sampognaro, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Uruguay.

Queriendo dar un testimonio de Mi pesar con motivo del fallecimiento del Excelentísimo señor don Virgilio Sampognaro, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Uruguay, y patentizando los sentimientos de amistad con la Nación que tan dignamente representaba,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único.—Se tributarán al cadáver del Excelentísimo señor don Virgilio Sampognaro, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Uruguay, las honras fúnebres que la Ordenanza señala para el General de División con mando.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

DECRETOS de 1.º de octubre de 1945 por los que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil a los señores don Carlos Rein Segura, don Joaquín Marsans Peix, don Eduardo Aguilar y Gómez Acebo, don Javier Abaitúa Imaz, don José Aguado Smolinski y don Juan Casas Fernández.

En atención a las circunstancias que concurren en don Carlos Rein Segura,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a primero de octubre de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
ALBERTO MARTIN ARTAJÓ

En atención a las circunstancias que concurren en don Joaquín Marsans Peix,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a primero de octubre de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
ALBERTO MARTIN ARTAJÓ

En atención a las circunstancias que concurren en don Eduardo Aguilar y Gómez Acebo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a primero de octubre de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
ALBERTO MARTIN ARTAJÓ

En atención a las circunstancias que concurren en don Javier Abaitúa Imaz,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a primero de octubre de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
ALBERTO MARTIN ARTAJÓ

En atención a las circunstancias que concurren en don José Aguado Smolinski,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a primero de octubre de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
ALBERTO MARTIN ARTAJÓ

En atención a las circunstancias que concurren en don Juan Casas Fernández,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a primero de octubre de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
ALBERTO MARTIN ARTAJÓ

DECRETO de 19 de octubre de 1945 por el que se concede la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica a Su Excelencia Reverendísima Monseñor Domenico Tardini.

Queriendo dar una prueba de Mi aprecio a Su Excelencia Reverendísima Monseñor Domenico Tardini,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de octubre de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
ALBERTO MARTIN ARTAJÓ

DECRETO de 19 de octubre de 1945 por el que se concede la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica a Su Excelencia Reverendísima Monseñor Giovanni Battista Montini.

Queriendo dar una prueba de Mi aprecio a Su Excelencia Reverendísima Monseñor Giovanni Battista Montini,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de octubre de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
ALBERTO MARTIN ARTAJÓ

DECRETO de 19 de octubre de 1945 por el que se concede la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica a Su Excelencia el Príncipe Carlos Pacelli.

Queriendo dar una prueba de Mi aprecio a Su Excelencia el Príncipe Carlos Pacelli,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de octubre de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores.
ALBERTO MARTIN ARTAJA

MINISTERIO DEL AIRE

DECRETO de 19 de octubre de 1945 por el que se promueve al empleo de General de Brigada del Ejército del Aire al Coronel don Rafael Llorente Sola.

En consideración a los servicios y circunstancias del Coronel de la Escala del Aire del Arma de Aviación don Rafael Llorente Sola, á propuesta del Ministro del Aire y de acuerdo con el Consejo de Ministros.

Vengo en promoverle al empleo de General de Brigada del Ejército del Aire, con antigüedad de la fecha de este Decreto.

Dado en Madrid a diecinueve de octubre de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,
EDUARDO GONZALEZ GALLARZA

DECRETO de 19 de octubre de 1945 por el que se promueve a General del Cuerpo de Ingenieros Aeronáuticos al Coronel don Eduardo Barrón y Ramos de Sotomayor.

En consideración a los servicios y circunstancias del Coronel del Cuerpo de Ingenieros Aeronáuticos don Eduardo Barrón y Ramos de Sotomayor, a propuesta del Ministro del Aire, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en promoverle al empleo de General de Brigada del Cuerpo de Ingenieros Aeronáuticos, con antigüedad de la fecha de este Decreto.

Dado en Madrid a diecinueve de octubre de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,
EDUARDO GONZALEZ GALLARZA

DECRETO de 19 de octubre de 1945 por el que se nombra Jefe de la Región Aérea de Levante al General de Brigada don Rafael Llorente Sola.

Vengo en nombrar Jefe de la Región Aérea de Levante al General de Brigada de la Escala del Aire del Arma de Aviación don Rafael Llorente Sola.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de octubre de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,
EDUARDO GONZALEZ GALLARZA

MINISTERIO DE TRABAJO

DECRETO de 19 de octubre de 1945 por el que se nombra Director general de Trabajo a don Agustín Miranda Junco.

A propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Director general de Trabajo a don Agustín Miranda Junco.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de octubre de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo,
JOSE ANTONIO GIRÓN DE VELASCO

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 27 de octubre de 1945 por la que se declara «muerto en campaña» al Inspector de Policía don Federico Timoteo Escribano Martínez, y comprendidos su esposa e hijo en los beneficios de la Ley de 11 de julio de 1941.

Excmos. Sres.: Como resultado del expediente instruido para averiguar las causas del fallecimiento de don Federico Timoteo Escribano Martínez, Inspector del Cuerpo de Policía, a efectos de su declaración de «muerto en campaña» solicitada por sus derechohabientes,

Esta Presidencia del Gobierno, de acuerdo con el informe del Consejo Su-

premo de Justicia Militar y con la propuesta formulada por el Ministerio del Ejército, ha resuelto declarar «muerto en campaña» al expresado Inspector de Policía don Federico Timoteo Escribano Martínez, y comprendidos su esposa, doña Concepción Caro Gil, y su hijo, don Federico Pedro Escribano Mañero, en los beneficios de la Ley de 11 de julio de 1941.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 27 de octubre de 1945.
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero

Excmos. Sres. Ministros de Hacienda y del Ejército.

MINISTERIO DE HACIENDA

Rectificación a la Orden de 11 de octubre de 1945 por la que se reduce del 10 al 5 por 100 el impuesto que grava el pimentón de la Contribución de Usos y Consumos.

Habiéndose padecido error en la publicación de la Orden de 11 de octubre de 1945 sobre reducción del 10 al 5 por 100 en el impuesto que grava el pimentón de la Contribución de Usos y Consumos, donde dice «... en el artículo 2.º de la Ley de 30 de diciembre de 1944» deberá decir «en el artículo 3.º de la Ley de 30 de diciembre de 1944».

Madrid, 31 de octubre de 1945.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Correos
y Telecomunicación

(Correos. - Sección Central de Personal
Negociado 2.º)

Continuación al anuncio de concurso para la provisión de las plazas vacantes de personal rural, con arreglo a la Ley.

422. Peatonía de Paracuellos a Casas Nuevas, con obligación de servir a Molino de Bartolo, Casa de Don Diego, Casa Calzadillo, Huérmeces y Casas Nuevas (once kilómetros); con el haber anual de 2.200 pesetas.

423. Cartería rural de El Pedernoso, con obligación de recoger y entregar al paso de la conducción de Belmonte a Socuellamos y del servicio combinado Madrid-Belmonte-San Clemente (siete horas); con el haber anual de 2.555 pesetas.

424. Agente montado de Poyatos a Fresneda de la Sierra, con obligación de recoger y entregar en Fresneda (16,5 kilómetros); con el haber anual de 4.300 pesetas.

425. Peatón de Priego a Alcántud, con obligaciones propias del cargo (14 kilómetros); con el haber anual de pesetas 2.800.

426. Cartería de Puebla del Salvador, con obligación de cambiar al paso de la línea de transportes de Cuenca-Utiel (cuatro horas); con el haber anual de 1.460 pesetas.

427. Cartería-peatonía de Puente de Don Juan, con obligación de recoger y entregar al paso de la conducción de La Roda a Minglanilla y servir a El Carmen (cinco kilómetros); con el haber anual de 1.365 pesetas.

428. Cartería rural de Ribatajada, con la obligación de recoger y entregar del Peatón de Villaseca a Ribatajada (tres horas); con el haber anual de 1.095 pesetas.

429. Cartería-peatonía de Sacedoncillo, con obligación de cambiar al paso de la conducción de Cuenca a Priego y servir a Villahilla, Noheda y Bascañana (diez kilómetros); con el haber anual de 2.365 pesetas.

430. Cartería rural de Santa María del Val, con obligación de recoger y entregar del Peatón a Beteta (tres horas); con el haber anual de 1.095 pesetas.

431. Cartería de Sotoca, con obligación de recoger y entregar al paso de las ambulantes en la estación (siete horas); con el haber anual de 2.555 pesetas.

432. Cartería de Valera de Arriba, con obligación de recoger y entregar al paso de la conducción de Cuenca a La Roda (cuatro horas); con el haber anual de 1.460 pesetas.

433. Cartería de Valverdejo, con la obligación de recoger y entregar al paso del Peatón de Motilla a Valverdejo (tres horas); con el haber anual de 1.095 pesetas.

434. Cartería rural de Villamayor de Santiago, con obligación de recoger y entregar a la conducción de Tarancón a Villamayor (siete horas); con el haber anual de 2.555 pesetas.

435. Cartería de Villarta, con obligación de recoger y entregar al paso de la conducción de Minglanilla a Villamalea (cuatro horas); con el haber anual de 1.460 pesetas.

Provincia de Gerona

436. Cartería de All, con obligación de recoger y entregar de la línea de transportes de Puigcerdá a La Seo de Urgel y servir a Olopte (cuatro horas); con el haber anual de 1.460 pesetas.

437. Cartería de Beguda, con obligación de recoger y entregar en San Juan de las Fonts (cuatro horas); con el haber anual de 1.460 pesetas.

438. Peatón de La Bisbal a Castell de Ampurdá, con obligación de recoger y entregar en La Bisbal y servir a Vulperlach, Canapost y Castell de Ampurdá y cambiar con los Carteros de Peratallada y Ullastret (dieciséis kilómetros); con el haber anual de 3.200 pesetas.

439. Cartería rural de Bordils, con obligación de cambiar en la estación al paso del Ambulante Barcelona-Port Bou y con el Cartero-peatón de Madremaña; con el haber anual de 1.825 pesetas.

440. Cartería rural de Cabañellas, con obligación de cambiar al paso de la exclusiva de Figueras a Olot (tres horas); con el haber anual de 1.095 pesetas.

441. Cartería-peatonía de Campellas, con obligación de cambiar en Ribas y servir la Colonia Fábregas, Angelats y Campellas; con el haber anual de 2.525 pesetas.

442. Cartería-peatonía de Caralps, con obligación de cambiar con el peatón de Ribas a Nurja y servir a Fustaña, Serrat y Caralps (seis kilómetros por nieves); con el haber anual de 1.805 pesetas.

443. Cartería rural de Ciurana, con obligación de cambiar en Vilamalla (tres horas); con el haber anual de 1.095 pesetas.

444. Cartería rural de Crohueta (La), con obligación de cambiar en la estación con las Ambulantes y servir a Palol de Onyar (cuatro horas); con el haber anual de 1.460 pesetas.

445. Cartería rural de Darnius, con obligación de cambiar con la línea de transportes de Figueras a Massanet de Cabrenys (cinco horas); con el haber anual de 1.825 pesetas.

446. Peatonía de Dorria a Navá, con obligación de cambiar en Dorria con el Peatón de Torás a Dorria y servir a Espinosa y Navá (nueve kilómetros por nieves); con el haber anual de 2.160 pesetas.

447. Agente de Enlace de Empalme (El), con obligación de verificar transbordo entre las oficinas ambulantes y servir de intermediario entre éstas y los Carteros de Martorell de la Selva y Massanas (dos kilómetros); con el haber anual de 1.400 pesetas.

448. Cartería rural de Falgoas, con obligación de cambiar en San Miguel de Campmajor; con el haber anual de pesetas 1.095.

449. Cartería-peatonía de Gahusas, con obligación de cambiar en Colomés y con el Cartero de Vilopriu y servir a

Pins; con el haber anual de 1.765 pesetas.

450. Cartería rural de Guils de Cerdania, con obligación de cambiar en Puigcerdá y servir a los barrios de San Martín y Soneja; con el haber anual de pesetas 1.460.

451. Cartería-peatonía de Madremaña, con obligación de recoger y entregar en Bordils y servir a Juyá y San Martín de Vell (ocho kilómetros); con el haber anual de 1.965 pesetas.

452. Cartería rural de Massanas, con obligación de cambiar del Agente de enlace de El Empalme y repartir a los caseríos enclavados en la Estación (cuatro horas); con el haber anual de 1.460 pesetas.

453. Cartería rural de Massanet de la Selva, con obligación de cambiar con la conducción de Sils a Massanet (cuatro horas); con el haber anual de 1.460 pesetas.

454. Cartería rural de Nurja, con obligación de cambiar al paso del Peatón de Ribas a Nurja (tres horas); con el haber anual de 1.095 pesetas.

455. Peatonía de Palafrugell a La Granota (Circular), con obligación de repartir en los barrios extremos de Palafrugell (veinte kilómetros); con el haber anual de 2.000 pesetas.

456. Cartería rural de Paláu Sabardera, con obligación de cambiar al paso de la exclusiva de Rosas a la Estación de Vilajuiga (cinco horas); con el haber anual de 1.825 pesetas.

457. Cartería rural de Paláu Sacosta, con obligación de recoger y entregar en la Principal (cuatro horas); con el haber anual de 1.460 pesetas.

458. Cartería rural de Pasteral (El), con obligación de cambiar en la estación férrea al paso del Ambulante Gerona-Olot (dos horas); con el haber anual de 730 pesetas.

459. Cartería rural de Pau, con obligación de recoger y entregar al paso de la exclusiva de Rosas a la Estación de Vilajuiga (tres horas); con el haber anual de 1.095 pesetas.

460. Cartería rural de Pedret y Marsá, con obligación de recoger y entregar en la Estación de Vilajuiga (tres horas); con el haber anual de 1.095 pesetas.

461. Cartería-peatonía de Riells del Montseny, con obligación de recibir y entregar en Breda (7,071 kilómetros); con el haber anual de 1.865 pesetas.

462. Peatonía de Ripoll a San Esteban de la Riba, con obligación de servir a Estiula, Viladonja y San Esteban de la Riba, recogiendo y entregando en Ripoll; con el haber anual de 2.800 pesetas (catorce kilómetros).

463. Agente de enlace de Ripoll a El Túnel del Calvario, con obligación de transbordar la correspondencia en la estación férrea de Ripoll (dos kilómetros); con el haber anual de 1.400 pesetas.

464. Peatón de Ripoll a Viñolas de Portabella, con obligación de recoger y entregar en Ripoll y servir a San Quintín, Sobellas y Viñolas (diez kilómetros); con el haber anual de 2.000 pesetas.

465. Cartería-peatonía de Riumors, con obligación de recoger y entregar en Vilamalla y servir a Fortiá, Fortiá y Riumors (doce kilómetros y una hora); con el haber anual de 2.765 pesetas.

466. Cartería rural de Saldet, con obligación de cambiar con la conducción de San Miguel de Fluviá a San Pedro Pescador (dos horas); con el haber anual de 730 pesetas.

467. Cartería de San Cristóbal de las Fonts, con obligación de recoger y entregar al Agente montado del extrarradio de Olot y servir a San Cristóbal (dos horas); con el haber anual de 730 pesetas.

468. Peatón de San Jaime de Llierca a Montagut, con obligación de recoger y entregar en dicho punto y servir a Las Trías y Montagut (ocho kilómetros); con el haber anual de 1.000 pesetas.

469. Cartería rural de San Jordi Desvallés, con obligación de recoger y entregar en la Estación y cambiar con la línea de Torroella de Montgrí a la Estación de San Jordi Desvallés y con los Carteros de Subiranezas, Cerviá de Ter y de Fallinas; con el haber anual de 2.555 pesetas (siete horas).

470. Cartería de San Miguel de Cladells, con obligación de cambiar con el Peatón de Santa Coloma de Farnés (dos horas); con el haber anual de 730 pesetas.

471. Cartería de San Miguel de Fluviá, con obligación de recoger y entregar en la Estación y cambiar con la conducción de San Miguel de Penavés a San Pedro Pescador, con el Cartero de Vilarrrobau y con los Carteros-peatones de Garrigás y Pontós (siete horas); con el haber anual de 2.555 pesetas.

472. Cartería de San Miguel de Pineda, con obligación de cambiar en la Estación (dos horas); con el haber anual de 730 pesetas.

473. Cartería de Santa Cécilia, con obligación de cambiar en Llagostera (cuatro horas); con el haber anual de 1.460 pesetas.

474. Cartería de Santa Cruz de Horta, con obligación de cambiar con el Peatón a Santa Coloma de Farnés (dos horas); con el haber anual de 730 pesetas.

475. Cartería de Santa Eugenia de Ter, con obligación de recoger y entregar en la Principal; con el haber anual de 1.460 pesetas (cuatro horas).

476. Cartería de Santa Pau, con obligación de recoger y entregar a la exclusiva de Bañolas a Olot y servir a Santa Pau; con el haber anual de 1.095 pesetas (tres horas).

477. Cartería de Solius, con obligación de recoger y entregar en Santa Cristina de Aro (tres horas); con el haber anual de 1.095 pesetas.

478. Peatonía de Tosas a Dorriá, con obligación de recoger y entregar en Tosas y servir a Fornells de la Montaña y cambiar con el peatón de Dorriá a Navá (nueve kilómetros por nieves); con el haber anual de 2.160 pesetas.

479. Cartería de Tossa de Mar, con obligación de cambiar con la conducción de Lloret de Mar a Tossa de Mar (cinco horas); con el haber anual de 1.825 pesetas.

480. Cartería de Ullá, con obligación de cambiar con la línea de transportes de Torroella de Montgrí a la Estación de San Jordi Desvallés (tres horas); con el haber anual de 1.095 pesetas.

481. Cartería rural de Viabrea, con obligación de recoger y entregar en la estación de Breda al paso Ambulante

Barcelona-Port Bou (dos horas); con el haber anual de 730 pesetas.

482. Cartería de Vilajuiga, con obligación de recoger y entregar en la Estación y cambiar con las exclusivas de Figueras-Estación de Vilajuiga, Estación de Vilajuiga-Rosas y con el Cartero de Pedret y Marsá (siete horas); con el haber anual de 2.555 pesetas.

483. Cartería de Vilatenin, con obligación de recoger y entregar al paso de las exclusivas de Figueras a Castellón de Ampurias y a Cadaqués (tres horas); con el haber anual de 1.095 pesetas.

Provincia de Granada

484. Cartería rural de Almaciles, con obligación de cambiar dos veces al día con la conducción de Huéscar a Caravaca (cuatro horas de servicio), y con el haber anual de 1.460 pesetas.

485. Cartería rural de Bubion, con obligación de cambiar con la conducción de Orgiva a Pitres (dos horas de servicio), y con el haber anual de 730 pesetas.

486. Cartería rural de Caleta (La), con obligación de cambiar en Salobreña y servir las barriadas de la Fábrica de azúcar (cuatro horas); con el haber anual de 1.460 pesetas.

487. Cartería rural de Campoteja, con obligación de cambiar con la conducción de Granada a Jaén (tres horas); con el haber anual de 1.095 pesetas.

488. Cartería rural de Capileira, con la obligación de cambiar con la línea de Orgiva a Pitres (tres horas), y con el haber anual de 1.095 pesetas.

489. Cartería-peatonía de Cástaras, con obligación de cambiar en Torbizón y servir Nieles (once kilómetros y una hora de servicio); con el haber anual de 2.565 pesetas.

490. Cartería rural de Cijuela, con obligación de cambiar en Chauchina y servir Romilla (cuatro horas de servicio), y haber anual de 1.460 pesetas.

491. Cartero-peatón de Chimeneas, con obligación de cambiar en Santafé, transportar la correspondencia para Castillo de Tajarja y cambiar con el Agente rural de este último punto; con el haber anual de 2.765 pesetas.

492. Peatón de Granada a Belicena, con obligación de cambiar en Granada y servir Purchil y Belicena (diez kilómetros); con el haber anual de 2.000 pesetas.

493. Peatón de Granada a Monachil, con obligación de cambiar en Granada y servir Huétor-Vega y Monachil (ocho kilómetros), y con el haber anual de 1.600 pesetas.

494. Cartero-peatón de Gualchos, con obligación de cambiar en Castell de Ferro y transportar la correspondencia para el Cartero-peatón de Lujar; con el haber anual de 1.440 pesetas.

495. Cartero rural de Herradura (La), con obligación de cambiar dos veces al día con la línea de transportes de Málaga a Almería (cuatro horas de servicio); con el haber anual de 1.460 pesetas.

496. Peatón de Iznalloz a su estación, con obligación de cambiar con las expediciones ambulantes, recogiendo y entregando en Iznalloz; con el haber anual de 2.000 pesetas.

497. Peatón de Iznalloz a Venta de Periate, con obligación de cambiar en Iznalloz y servir la barriada de la Es-

tación, Venta de Vidal, Venta de Salas, Cortijo de Tejar, Barriada de Tierra, Venta García, Casilla de peones camineros, Cortijo de Periate y Venta de Periate (once kilómetros); con el haber anual de 2.200 pesetas.

498. Cartero rural de Laroles, con obligación de prestar tres horas de servicio; con el haber anual de 1.095 pesetas.

499. Cartero-peatón de Montillana, con obligación de cambiar con el Cartero-peatón de Venta de Andar; con el haber anual de 2.065 pesetas.

500. Cartero rural de Pampaneira, con obligación de cambiar con la conducción de Orgiva a Pitres (dos horas); con el haber anual de 730 pesetas.

501. Cartero-peatón de Piñar, con obligación de cambiar en la estación férrea; con el haber anual de 1.095 pesetas.

502. Cartero rural de Policar, con obligación de cambiar con la conducción de Guadix a Lugros (tres horas); con el haber anual de 1.095 pesetas.

503. Cartero-peatón de Rubite, con obligaciones propias del cargo; con el haber anual de 1.765 pesetas.

504. Cartero rural de Trasmulas, con obligación de cambiar en Lachar (tres horas de servicio); con el haber anual de 1.095 pesetas.

505. Cartero rural de Yegen, con obligación de cambiar con la conducción de Granada a Ugijar (tres horas de servicio); con el haber anual de 1.095 pesetas.

Provincia de Guadalajara

506. Cartería rural de Alhóndiga, con obligación de cambiar dos veces al día con la exclusiva de Guadalajara a Sacedón (tres horas); con el haber anual de 1.095 pesetas.

507. Cartería-peatón de Berniches, con obligación de cambiar en Alhóndiga (seis kilómetros); con el haber anual de 1.565 pesetas.

508. Peatonía de Brihuega a Yela, con obligación de cambiar en Brihuega y servir a Villaviciosa de Tajuña, Cívica y Yela (doce kilómetros); con el haber anual de 2.400 pesetas.

509. Cartero rural de Fontanar, con obligación de cambiar cuatro veces al día con el Ambulante de Aragón, correo y ómnibus Madrid-Arcos y despachar al Cartero-peatón de Tórtola (cuatro kilómetros), y haber anual de 1.460 pesetas.

510. Cartero rural de Garbajosa, con obligación de cambiar en Aguilar de Anguita (cuatro horas); con el haber anual de 1.460 pesetas.

511. Cartero rural de Gárgolas de Arriba, con obligación de cambiar dos veces al día con la exclusiva de Guadalajara a Bañerío de Trillo (tres horas de servicio), y con el haber anual de 1.095 pesetas.

512. Cartería rural de Huéva, con obligación de cambiar dos veces al día con la exclusiva de Arrijuña a Pastrana (hijuela de la de Guadalajara a Sacedón; tres horas de servicio), y con el haber anual de 1.095 pesetas.

513. Peatonía de Mandayona a Algorta, con obligación de cambiar en Mandayona y servir Mirabueno, Aragosa y Algorta (13,800 kilómetros); con el haber anual de 2.780 pesetas.

514. Peatonía de Marañón a Co-

des, con obligación de servir Clares, Balbacil y Codes (quince kilómetros), y con el haber anual de 3.000 pesetas.

515. Peatón de Megina a Peralejos de las Truchas, con obligación de cambiar en Megina y servir Peralejos (ocho kilómetros); con el haber anual de pesetas 1.020.

516. Peatón de Megina a Traid, con la obligación de cambiar en Megina y servir Traid (ocho kilómetros); con el haber anual de 1.020 pesetas.

517. Cartero rural de Mochales, con obligación de cambiar dos veces al día con la línea tolerada de Molina a Ariza (tres horas); con el haber anual de pesetas 1.095.

518. Cartería rural de Orca, con obligación de cambiar dos veces al día con la exclusiva de Santa Eulalia a Checa (tres horas), y con el haber anual de 1.095 pesetas.

519. Peatonía de Pareja a Alique, con obligación de cambiar en Pareja y servir Hontanillas y Alique (once kilómetros); con el haber anual de 2.200 pesetas.

520. Peatonía de Prados a Otilla, con obligación de recoger en Prados Redondos y servir Torrecuadrada y Otilla (nueve kilómetros); con el haber anual de 2.160 pesetas.

521. Peatonía de Renera a Hontoba, con obligaciones propias del cargo (siete kilómetros), y con el haber anual de pesetas 1.400.

522. Cartería - peatonía de Ruguilla, con obligación de cambiar en Cifuentes y servir Sotoca de Abajo y finca «El serrado de San José» (nueve kilómetros); con el haber anual de 2.165 pesetas.

523. Peatonía de Sigüenza a Matas, con obligación de cambiar en Sigüenza y servir Purés, Pozancos y Matas (kilómetros 10,600); con el haber anual de 2.100 pesetas.

524. Peatonía de Torija a Valdeavellano, con obligación de cambiar en Torija y servir Valdegrudas, Caspuñas y Valdeavellano (once kilómetros); con el haber anual de 2.800 pesetas.

525. Cartería rural de Torre del Burgo, con obligación de cambiar con el Peatón de Humanes a Hita y servir Heras de Yuso y Palacio de Heras (cuatro horas); con el haber anual de 1.460 pesetas.

526. Cartería rural de Trijueque, con obligación de cambiar dos veces al día con la conducción de Torija a Argecilla y despachar al Cartero de Valdearenas (tres horas), y con el haber anual de 1.095 pesetas.

527. Cartería rural de Trillo, con obligación de cambiar dos veces al día con la exclusiva de Guadalajara al balneario de Trillo; con el haber anual de 1.460 pesetas.

528. Cartería rural Vilhel de Mesa, con obligación de cambiar con la conducción de Molina a Ariza y servir Algar de Mesa (3,500 kilómetros, cinco horas de servicio); con el haber anual de 1.825 pesetas.

Provincia de Guipúzcoa

529. Cartería rural de Alzola, con obligación de cambiar en la estación con el Ambulante San Sebastián-Bilbao (cinco horas); con el haber anual de 1.825 pesetas.

530. Cartería rural de Añorga, con obligación de cambiar con el Ambulante

descendente Bilbao-San Sebastián y servir las barriadas Añorga-Chiqui, Añorga-Aundi y Recalde (tres horas); con el haber anual de 1.095 pesetas.

531. Agente de enlace de Beasain a su estación, con obligación de servir de enlace entre dichos puntos (10,500 kilómetros); con el haber anual de 1.300 pesetas.

532. Cartería rural de Brincola, con obligación de cambiar con los Ambulantes correo Norte ascendente y descendente y con la conducción de Oñate a Brincola (estación), haciéndose cargo de la correspondencia para Oñate si, por retraso del correo, regresa la conducción con los viajeros, y servir Brincola y caseríos de la barriada (cinco horas); con el haber anual de 1.825 pesetas.

533. Cartero-peatón de Gaviria, con obligación de cambiar en Ormaiztegui y servir Gaviria (5,75 kilómetros y una hora de servicio); con el haber anual de 1.465 pesetas.

534. Cartería - peatonía de Gaztelu, con obligación de cambiar en Tolosa y servir Leaburu y Gaztelu (siete kilómetros); con el haber anual de 1.765 pesetas.

535. Cartería - peatonía de Lasarte, con obligación de cambiar con las expediciones ambulantes ascendente y descendente de Bilbao a San Sebastián y servir Lasarte, Zubieta y Oria (una hora, 11,200 kilómetros); con el haber anual de 2.665 pesetas.

536. Cartería rural de Lascaibar, con obligación de cambiar en Beasain (cuatro horas de servicio), y con el haber anual de 1.460 pesetas.

537. Cartería rural de Lazcano, con obligación de cambiar con la conducción de Beasain a San Gregorio y servir Lazcano (cuatro horas); con el haber anual de 1.460 pesetas.

538. Cartería rural de Legazpia, con obligación de cambiar con las expediciones correo Norte y con la conducción de Mondragón a Zumárraga y servir Legazpia (seis horas); con el haber anual de 2.190 pesetas.

539. Agente de enlace de Mondragón a su estación, con obligación de verificar cuatro viajes diarios para el cambio con las expediciones ambulantes; con el haber anual de 1.300 pesetas.

540. Cartería - peatonía de Oiquina, con obligación de cambiar en Zumaya y servir los caseríos de Zumaya Oiquina (4,500 kilómetros); con el haber anual de 1.265 pesetas.

541. Peatonía de Oñate a Zubillaga, con obligación de cambiar en Oñate y servir las barriadas de Narria, Olavarrieta, Garabar, San Pedro, Añartu, Garibay, Sancholopetegui y Zubillaga, transportando la correspondencia entre la estafeta y la estación férrea (14,2 kilómetros); con el haber anual de 2.900 pesetas.

542. Cartería rural de Oyarzun, con obligación de servir Oyarzun y las barriadas de Alcibar, Iturrioz y Ugaldecho (siete horas); con el haber anual de 2.555 pesetas.

543. Peatonía de San Sebastián a Comporta, con obligación de cambiar en la Principal y servir los barrios de Zapateri, Belén, Illara, Igarra, Venta Berri y Comporta (seis kilómetros); con el haber anual de 1.200 pesetas.

544. Cartería-peatonía de Saturrarán, con obligación de cambiar en Motrico y servir las fábricas, barriadas y caseríos

de su recorrido y Saturrarán (4,5 kilómetros, una hora de servicio); con el haber anual de 1.265 pesetas.

545. Cartería rural de Villabona, con obligación de cambiar con el Ambulante Norte, Carteros de Asteasu y Cizurquil y servir Amasa y Aduna, repartiendo en Villabona; 4,500 kilómetros haber anual de 2.555.

546. Agente de enlace de Zumaya a su estación, con obligación de verificar cinco viajes diarios para el cambio con las expediciones ambulantes; cinco kilómetros, y haber anual de 2.000 pesetas.

Provincia de Huelva

547. Cartería-peatonía de Almonáster la Real (estación de), con obligación de cambiar en la estación con la Ambulante Zafra a Huelva y servir La Canaleja, Arroyo, Acebuches, Las Veredas, El Cinco y Minas de San Carlos; diez kilómetros, y haber anual de 1.365 pesetas.

548. Peatonía de Aracena a M. Gómez, con obligación de cambiar en Aracena y servir Sanatorio Antituberculoso, M. Nardo, Aracena, El Ventoso, Finca San Miguel, Venta y M. Gómez, además de los caseríos y «chalets» de este itinerario; trece kilómetros, y haber anual de 2.600 pesetas.

549. Cartería rural de Atalaya (La), con obligación de cambiar en la estación de Minas de Rotinto y servir la barriada de San Dionisio; cuatro horas, y haber anual de 1.460 pesetas.

550. Cartería - peatonía de Berrocal, con obligación de cambiar en la Cartería de La Naya; siete kilómetros, y haber anual de 1.905 pesetas.

551. Cartería rural de Bonares, con obligación de cambiar con la conducción de Bonares a la estación de Niebla; cinco horas, y haber anual de 1.825 pesetas.

552. Agente de enlace de Cumbres Mayores a su estación, con obligación de verificar dos viajes diarios para el cambio con las expediciones ambulantes y servir la barriada de la Estación; haber anual de 1.800 pesetas.

553. Cartería rural de Cumbres de San Bartolomé, con obligación de cambiar con la línea contratada de Encinasola a la estación de Cumbres Mayores (línea de Zafra a Huelva); tres horas, y haber anual de 1.095 pesetas.

554. Peatonía de Cumbres de San Bartolomé a Cumbres Mayores, con obligación de transportar la correspondencia de Cumbres de San Bartolomé a Cumbres de Enmedio y Cumbres Mayores; nueve kilómetros, y haber anual de 1.800 pesetas.

555. Cartería - peatonía de Chucena del Campo, con obligación de cambiar en la estación férrea de Escacena al paso del Ambulante Sevilla a Huelva y servir Chucena; diez kilómetros, y haber anual de 2.465 pesetas.

556. Cartería rural de Fuenteheridos, con obligación de cambiar con la conducción de la Estación de Jabugo a Zufre; cinco horas, y haber anual de pesetas 1.825.

557. Cartería rural de Hinojales, con obligación de cambiar con la conducción de Cañaveral de León a la Estación de Cumbres Mayores (línea Zafra a Huelva); tres horas, y haber anual de pesetas 1.095.

558. Peatonía de Huelva (Afueras de), con obligación de cambiar en la

Principal y servir la Fábrica de Esencias, Matadero, Polvorín Alto, Casas diseminadas y el Barrio Obrero «Reina Victoria»; haber anual de 2.200 pesetas.

559. Agente de Enlace de Lepe a su Estación, con obligación de verificar cuatro viajes diarios desde la Estación a la Estafeta y viceversa, para el cambio con las expediciones ambulantes de Huelva a Ayamonte; cuatro kilómetros, y haber anual de 1.800 pesetas.

560. Cartería-peatonía de Marigenta, con obligación de cambiar en la Estafeta de Minas de Rotinto y servir las Aldeas de Las Delgadas y Montesorromero; seis kilómetros, y haber anual de 1.565 pesetas.

561. Cartería-peatonía de Membrillo Bajo, con obligación de cambiar en Zalamea la Real y servir Membrillo Alto; cinco mil quinientos kilómetros, y haber anual de 1.465 pesetas.

562. Cartería rural de Minas de Cala, con obligación de cambiar con la exclusiva de Sevilla a Minas de Cala; cinco horas, y haber anual de 1.825 pesetas.

563. Cartería-peatonía de Nava (La), con obligación de cambiar en la Estación de La Nava (línea Zafra a Huelva) y servir La Nava; siete kilómetros, y haber anual de 1.765 pesetas.

564. Cartería-peatonía de Patrás (El), con obligación de cambiar en Almonaster la Real y servir Cortecalabazares y Patrás; quince kilómetros, y haber anual de 3.365 pesetas.

565. Cartería rural de Rociana, con obligación de la conducción de Rociana a la Estación de La Palma del Condado; seis horas, y haber anual de pesetas 2.190.

566. Cartería-peatonía de Romeros (Los), con obligación de cambiar en la Estación de Jabugo al paso del ambulante Zafra a Huelva y servir la barriada de dicha Estación y la de Aguafría; 7.500 kilómetros, y haber anual de 1.865 pesetas.

567. Cartería-peatonía de Valdalarco, con obligación de cambiar en Galaroza; cinco kilómetros, y haber anual de pesetas 1.575.

568. Cartería rural de Villanueva de las Cruces, con obligación de cambiar con el peatón de Villanueva de las Cruces a Alosno (tres horas); con el haber anual de 1.095 pesetas.

569. Cartería rural de Villarrasa, con obligación de cambiar en la Estación con el ambulante Sevilla-Huelva (seis horas); con el haber anual de 2.190 pesetas.

Provincia de Huesca

570. Cartería rural de Alberó Bajo, con obligación de cambiar con la conducción de Huesca a Grañén (dos horas); con el haber anual de 739 pesetas.

571. Cartería rural de Alcámpel, con obligación de cambiar con la línea de transportes de Graus a Binéfar (cuatro horas); con el haber anual de pesetas 1.460.

572. Cartería rural de Alfántega, con obligación de cambiar con la línea de transportes de Monzón a Alfántega (dos horas); con el haber anual de pesetas 730.

573. Cartería-peatonía de Alíns del Monte, con obligación de cambiar con

la conducción de Monzón a Calasanz (6.500 kilómetros, una hora de servicio); con el haber anual de 1.665 pesetas.

574. Cartería rural de Almudáfar, con obligación de cambiar con la línea de transporte de Fraga a Binéfar (dos horas); con el haber anual de 730 pesetas.

575. Cartería rural de Alquezar, con obligación de cambiar con las líneas de transportes Huesca a Colungo y Barbastro a Bierge (tres horas); con el haber anual de 1.095 pesetas.

576. Cartería-peatonía de Aniés, con obligación de cambiar con la conducción de Huesca a Loarre; con el haber anual de 1.665 pesetas.

577. Cartería rural de Aragón del Puerto, con obligación de cambiar con la línea de Jaca a Hecho (dos horas); con el haber anual de 730 pesetas.

578. Cartería rural de Aratorres, con obligación de cambiar en la Estación de Castiello de Jaca (tres horas); con el haber anual de 1.095 pesetas.

579. Cartería-peatonía de Ariéstolas, con obligación de cambiar con la conducción de Monzón a Estada y servir a la Central del Cinca y a Cofita (11 kilómetros, una hora); con el haber anual de 2.505 pesetas.

580. Cartería rural de Baels, con obligación de cambiar con la línea de transportes de Graus a Binéfar (tres horas); con el haber anual de 1.095 pesetas.

581. Cartería rural de Baldelbu, con obligación de cambiar con la conducción de Lérida a Camporrells (dos horas); con el haber anual de 730 pesetas.

582. Agente Montado de Benabarre a Caserras del Castillo, con obligación de servir Caladrones, Ciscar y Antrenza (dieciocho kilómetros); con el haber anual de 4.600 pesetas.

583. Peatonía de Benasque a Cerler, con obligación de cambiar en Benasque y servir Cerler (cuatro kilómetros); con el haber anual de 960 pesetas.

584. Cartería-peatonía de Betesa, con obligación de cambiar con el Agente Montado de Betesa a San Andrés y servir Obiz (una hora, siete kilómetros); con el haber anual de 1.765 pesetas.

585. Cartería rural de Binaced, con obligación de cambiar con la conducción de Binaced a Binéfar (cuatro horas); con el haber anual de 1.460 pesetas.

586. Cartería rural de Binlés, con obligación de cambiar con la línea de transportes de Jaca a Ansó (dos horas); con el haber anual de 730 pesetas.

587. Cartería rural de Bieua, con obligación de cambiar dos veces al día con la línea de transportes de Huesca a Bospén (dos horas); con el haber anual de 730 pesetas.

588. Peatonía de Boltaña (circular), con obligación de cambiar en Boltaña y servir Seso, Silves, Aguilar y Espierlo (9.500 kilómetros); con el haber anual de 2.090 pesetas.

589. Cartería rural de Bonansa, con obligaciones propias del cargo (dos horas); con el haber anual de 730 pesetas.

590. Cartería rural de Caldearenas, con obligación de cambiar en su Estación con las expediciones ambulantes

Zaragoza a Canfranc (tres horas); con el haber anual de 1.095 pesetas.

591. Cartería rural de Callén, con obligación de cambiar dos veces al día con la línea de transportes de Huesca a Robres (dos horas); con el haber anual de 730 pesetas.

592. Cartería rural de Camporrells, con obligación de cambiar con la exclusiva de Lérida a Saganta y despachar el peatón de Baells (tres horas); con el haber anual de 1.095 pesetas.

593. Peatonía de Camporrells a la casilla de Baells, con obligación de cambiar dos veces al día con la exclusiva de Binéfar a Graus y servir Nachá (doce kilómetros); con el haber anual de 2.400 pesetas.

594. Cartería rural de Canfranc (pueblo), con obligación de cambiar en la Estafeta de Canfranc (estación) y servir el pueblo de Canfranc (cinco horas); con el haber anual de 1.825 pesetas.

595. Cartería rural de Castejón de Sos, con la obligación de cambiar con la conducción de Graus a Benasque (tres horas); con el haber anual de pesetas 1.095.

596. Cartería rural de Castillonroy, con obligación de cambiar con la línea de transportes de Lérida a Collado Saganta (dos horas); con el haber anual de 730 pesetas.

597. Cartería rural de Estada, con obligación de cambiar con la conducción de Monzón a Estada (dos horas); y haber anual de 730 pesetas.

598. Cartería rural de Farlo, con las obligaciones propias del cargo (dos horas); y haber anual de 730 pesetas.

599. Cartería rural de Fonç, con obligación de cambiar con la conducción de Monzón a Estada (seis horas); con el haber anual de 2.190 pesetas.

600. Cartería rural de Hospital de Tella, con obligación de cambiar con la línea de transportes de Ainsa a Lafortunada y servir Tella (tres horas); con el haber anual de 1.095 pesetas.

601. Peatonía de Ilche a Monesma, de San Juan, con obligación de cambiar en Ilche y servir Puebla, Casa Central, El Tejar y caseríos de Odina y Morilla (trece kilómetros); y haber anual de 2.860 pesetas.

602. Peatonía de Jaca (circular), con obligación de cambiar en Jaca y servir San Lure, Casa de Bueno, Villa Dos Hermanas, Sierra de Maderas, Casa de Gazo, Chalet de Campo y Fábrica de mosaicos (6.890 kilómetros); con el haber anual de 700 pesetas.

603. Cartería rural de Junzano, con obligación de cambiar dos veces al día con la línea de transportes de Huesca a Colungo (dos horas); con el haber anual de 730 pesetas.

604. Peatonía de Lafortunada a Bielsa, con obligación de cambiar en Lafortunada y servir Salinas de Sin, Saravillo y Bielsa (ocho kilómetros); con el haber anual de 3.300 pesetas.

605. Cartería rural de Laguarres, con obligación de servir a Pociello, Estarán, Muzola, Cagigosa, Mas de Pinés y Castrecillo (tres horas); con el haber anual de 1.095 pesetas.

606. Peatonía de Mas de San Andrés a Pons de Suert, con obligaciones propias del cargo (quince kilómetros); con el haber anual de 3.000 pesetas.

607. Cartería rural de Miralsot, con

obligación de cambiar con la línea de transportes de Fraga a Sariñena (dos horas); con el haber anual de 730 pesetas.

608. Cartería rural de Monasterio de Pueyo, con obligación de cambiar con la línea de transportes de Huesca a Benabarre; dos horas y haber anual de 730 pesetas.

609. Cartería-peatonía de Nocito, con obligación de cambiar en Santa María de Belsué y servir esta localidad, Lúsera e Ibirque; 10 kilómetros, una hora y haber anual de 2.365 pesetas.

610. Peatonía de Oros Altos a Espierre, con obligación de servir a Berbenata; 5,500 kilómetros y haber anual de 1.210 pesetas.

611. Cartería rural de Paul (La) de Gurrea; con obligación de cambiar en Gurrea de Gállego; cuatro horas y haber anual de 1.460 pesetas.

612. Cartería-peatonía de Pelegrinón, con obligación de cambiar en Tamarite y servir Rocafort; una hora, ocho kilómetros y haber anual de 1.965 pesetas.

613. Cartería rural de Peralta de la Sal, con obligación de cambiar con la línea de transportes de Barbastro a Binéfar y con la de Monzón a Calasanz; cuatro horas y haber anual de 1.460 pesetas.

614. Cartería rural de Plan, con obligación de cambiar con los Peatones de Salinas de San a Gistain y de Plan a San Juan; dos horas y haber anual de 730 pesetas.

615. Cartería rural de Polituara, con obligación de cambiar con la conducción de Sabiñánigo a Sallent y servir Santa Elena; dos horas y haber anual de 730 pesetas.

616. Cartería rural de Pozán de Vero, con obligación de cambiar con la conducción de Barbastro a Adahuesca; dos horas y haber anual de 730 pesetas.

617. Agente montado de Puebla de Roda a Bonansa; con obligación de servir Serraduy, Banyuy y Calvera; 18 kilómetros y haber anual de 4.600 pesetas.

618. Peatonía de Puente de la Reina a Casas de Javierre, con obligación de cambiar en Puente de la Reina y servir Samitier, Arres y Casas de Javierre; 10 kilómetros y haber anual de 2.200 pesetas.

619. Cartería rural de Pueyo de Fañanas, con obligación de cambiar dos veces al día con la línea de transportes de Huesca a Bespen; dos horas y haber anual de 730 pesetas.

620. Agente montado de Run a Bonansa (1.ª), con obligación de cambiar en Run y servir Castejón de Sos, Bisaurri, Ramanue, Piedrafita, Valery, Casa de Fadas, Las Paules, Aliú y Bonansa, ida y vuelta; 14 kilómetros y haber anual de 3.800 pesetas.

621. Agente de enlace Sabiñánigo a su estación, con obligación de cambiarse dos veces al día con el ambulante de Zaragoza a Canfranc y servir las viviendas adyacentes a la estación de Sabiñánigo (cuatro kilómetros); con el haber anual de 1.800 pesetas.

622. Cartería rural de Salas Bajas, con obligación de cambiar con la línea de transportes de Barbastro a Naval (dos horas de servicio); con el haber anual de 730 pesetas.

623. Cartería rural de San Esteban de Litera, con obligación de cambiar con

la línea de transportes de Gabasa a Binéfar (cinco horas de servicio); con el haber anual de 1.825 pesetas.

624. Cartería rural de Santa Cilia de Jaca, con obligación de cambiar con la conducción de Jaca a Ansó y servir Vinacua (cuatro horas de servicio); con el haber anual de 1.460 pesetas.

625. Cartería-peatonía de Santa Liestra, con obligación de cambiar dos veces al día con la línea de Graus a Benasque y servir San Quilez, Aguilar y La Corona de Santa Liestra (nueve kilómetros, una hora de servicio); con el haber anual de 2.235 pesetas.

626. Cartería rural de Santa María y La Peña, con obligación de cambiar en su estación con las expediciones ambulantes de Zaragoza a Canfranc (tres horas de servicio); con el haber anual de pesetas 1.095.

627. Cartería rural de Sariñena (estación), con obligación de cambiar con las expediciones ambulantes Zaragoza-Barcelona y servir el barrio de la estación (tres horas de servicio); con el haber anual de 1.095 pesetas.

628. Cartería rural de Selgua (estación), con obligación de cambiar con las expediciones ambulantes Zaragoza-Barcelona y Selgua a Barbastro, sirviendo el barrio de la Estación de Selgua (siete horas de servicio); con el haber anual de 2.555 pesetas.

629. Peatonía de Serrate a Villacarli, con obligación de servir Egea, Las Vilas del Turbón, Torrelarribera y Villacarli (15 kilómetros); con el haber anual de 3.300 pesetas.

630. Cartería-peatonía de Sipán, con obligación de cambiar con la línea de transportes de Huesca a Colungo y servir Molinos de Sipán, Lorcertales y Almunia del Romeral (siete kilómetros); con el haber anual de 1.765 pesetas.

631. Cartería-peatonía de Siresa, con obligación de cambiar en la Cartería de Hecho; con el haber anual de 1.165 pesetas.

632. Cartería-peatonía de Torres del Obispo, con obligación de cambiar con la línea de transportes de Binéfar a Graus y servir Guinaliú y Juseu (una hora de servicio, 10 kilómetros); con el haber anual de 2.365 pesetas.

633. Cartería-peatonía de Triste, con obligación de cambiar en la Estación de la Peña y servir Yeste y Triste, con el haber anual de 1.765 pesetas.

634. Cartería rural de Venta de Ballerías, con obligación de cambiarse dos veces al día con la conducción de Huesca a Sariñena (tres horas de servicio); con el haber anual de 1.095 pesetas.

Provincia de Jaén

635. Cartería rural de Arroyo del Ojanco con obligación de cambiar con la conducción de Ubeda-Orcera (seis horas de servicio); con el haber anual de 2.190 pesetas.

636. Agente de enlace de Baeza a la estación de la Yedra, con obligación de recoger y entregar a ambas puntos y cambiar en aquella estación con el ambulante Ubeda en la primera expedición ascendente y con la tercera descendente de la misma, verificando dos viajes diarios de ida y vuelta (nueve kilómetros); con el haber anual de 2.800 pesetas.

637. Cartería-peatonía de Las Canalejas, con obligación de cambiar en Pon-

tones y las propias de la Cartería (nueve kilómetros); con el haber anual de 2.345 pesetas.

638. Cartería-peatonía de Las Escuelas, con obligación de cambiar en Jimena (seis kilómetros, una hora de servicio); con el haber anual de 1.565 pesetas.

639. Cartería rural de Fuerte del Rey, con obligación de cambiar con la conducción de Jaén (siete horas de servicio); con el haber anual de 2.555 pesetas.

640. Agente de enlace de Guarromán a su estación férrea, con obligación de cambiar dos veces al día en la estación al paso de las expediciones ambulantes Linares a La Carolina ascendente y descendente (tres kilómetros); con el haber anual de 1.600 pesetas.

641. Cartería-peatonía de Hinojares, con obligación de cambiar en Pozo Alcón (9,50 kilómetros); con el haber anual de 2.265 pesetas.

642. Cartería rural de Hornos de Segura, con obligación de cambiar con la conducción de Orcera a Hornos y con los peatones de Hornos a Bujariza y de Pontones a Hornos (cinco horas de servicio); con el haber anual de 1.825 pesetas.

643. Cartería rural de Ibros, con obligación de cambiar con la conducción de Baeza a estación de Baeza por Ibros (seis horas de servicio); con el haber anual de 2.190 pesetas.

644. Cartería-peatonía de Iznatoraf, con obligación de cambiar en Villanueva del Arzobispo (8,500 kilómetros); con el haber anual de 2.065 pesetas.

645. Cartería rural de Larva, con obligación de cambiar con el ambulante Almería y las propias del cargo; cinco horas y haber anual de 1.825 pesetas.

646. Cartería-peatonía de Miranda del Rey, con obligación de cambiar en Santa Elena y servir Venta de la Mejora, Venta Nueva y cortijadas próximas a su recorrido (nueve kilómetros); con el haber anual de 2.165 pesetas.

647. Cartería-peatonía de Las Navas de Tolosa, con obligación de cambiar en La Carolina; con el haber anual de 965 pesetas.

648. Cartería-peatonía de El Porrosillo, con obligación de cambiar en Arquillos (6,500 kilómetros); con el haber anual de 1.795 pesetas.

649. Cartería rural de La Redonda, con obligación de cambiar en Villacacarrillo y servir las barriadas enclavadas en la carretera de Arquillos, Cuatro Vicentinos, Los Hilos y Orujera de San Antonio (cinco horas de servicio); con el haber anual de 1.225 pesetas.

650. Cartería rural de Tejares Bajos, con obligación de cambiar en Cazoria y servir las barriadas de Tejares Altos edificaciones del Patrimonio Forestal del Estado, edificaciones de la Renfe, fábricas de la Unión Resinera Española, fábricas de harinas y casas situadas a ambas orillas del río Cerezuela (cinco horas de servicio); con el haber anual de 1.825 pesetas.

651. Cartería rural de la barriada de la estación de Vadollano, con obligación de cambiar en dicha estación con las expediciones ambulantes de Linares, la correspondencia recibida para dicha barriada en los expresos de la noche, cambiar con los rápidos ascendente y descendente Madrid-Sevilla y con el correo Madrid-Córdoba, efectuando los repartos correos

pondientes y haciéndose cargo de las expediciones para Linares en caso de pérdidas de enlaces del ambulante Linares a Vadollano con las ambulantes de la línea general de Andalucía (siete horas de servicio); con el haber anual de pesetas 2.555.

Provincia de León

652. Cartería rural de Acevedo, con obligaciones propias del cargo (dos horas de servicio), y haber anual de 730 pesetas.

653. Peatón de La Bañeza a Azares del Páramo, con obligación de servir Regueras de Arriba y Regueras de Abajo (siete kilómetros); con el haber anual de 1.400 pesetas.

654. Peatonía de La Bañeza a Vercilla de la Vega, con obligación de servir Requejo de la Vega, Soto de la Vega y Alcairón; con el haber anual de 1.400 pesetas.

655. Cartería rural de barrio de la Sal, con obligación de cambiar en la Principal de León y servir desde la entrada de la carretera de Benavente el barrio de la Estación. La carretera expresada, la Azucarera y el barrio de la Sal; dos horas y haber anual de 730 pesetas.

656. Cartería-peatonía de barrios de la Luna, con obligación de cambiar con la conducción y servicio Irrede; cuatro kilómetros y haber anual de 1.165 pesetas.

657. Peatonía de barrios de Salas a San Cristóbal, con obligación de servir a Espinoso y Bouzas; dieciséis kilómetros y haber anual de 1.600 pesetas.

658. Peatonía de Bembibre a Arlanza, con obligación de servir a Viñales, Marifollo y Arlanza; ocho kilómetros y haber anual de 1.600 pesetas.

659. Peatonía de Boñar a Grandoso, con obligación de cambiar en Boñar y servir Las Bodas y Grandoso, cambiando en Las Bodas con el Peatón de Felecha; cinco kilómetros y haber anual de 1.000 pesetas.

660. Cartería-peatonía de Burón, con obligación de cambiar con la conducción de Riaño a La Uña y servir Liegos; haber anual de 965 pesetas.

661. Peatonía de Carrizo a Llamas de la Ribera, con obligación de cambiar en Carrizo y servir Quintanilla de Solamas y Llamas de la Ribera; con el haber anual de 1.300 pesetas.

662. Cartería rural de caserío del Pontón, con obligaciones propias del cargo; dos horas y haber anual de 730 pesetas.

663. Cartería rural de Castrillo de las Piedras, con obligación de cambiar en su estación férrea dos veces al día y con el Peatón de Castrillo a Villar; cinco horas y haber anual de 1.825 pesetas.

664. Cartería rural de Castrocontrigo, con obligación de cambiar con la conducción de Puebla de Sanabria; tres horas y haber anual de 1.095 pesetas.

665. Peatonía de Cistierna a Quintana de la Peña, con obligación de servir a Valmartiño; nueve horas y haber anual de 1.800 pesetas.

666. Cartería rural de Crémenes, con obligación de cambiar con la con-

ducción de Cistierna a Riaño; tres horas y haber anual de 1.095 pesetas.

667. Peatonía de Ercina (La) a Acisa, con obligación de servir Barrillos de las Arrimadas, El Corral de las Arrimadas, Santa Colomba de las Arrimadas y Laiz; 10,700 kilómetros y haber anual de 2.100 pesetas.

668. Cartería rural de Espina (La), con obligación de cambiar en la Estación; dos horas, y haber anual de pesetas 730.

669. Cartería rural de Fuentesnuevas, con obligaciones propias del cargo; dos horas, y haber anual de 730 pesetas.

670. Cartería rural de Genestacio de la Vega, con obligación de cambiar con la línea tolerada de La Bañeza a Alija de los Melones; tres horas, y haber anual de 1.095 pesetas.

671. Cartería rural de Granja de San Vicente, con obligación de cambiar en la Estación al paso de las expediciones ambulantes; cinco horas, y haber anual de 1.825 pesetas.

672. Cartería rural de Herreros de Jamuz, con obligación de cambiar con la conducción de La Bañeza a Castrocontrigo y servir a Herreros de Jamuz y Tabuyuelo de Jamuz; dos horas, y haber anual de 730 pesetas.

673. Cartería rural de Morla de la Valdería, con obligación de cambiar en Nogarejas y servir Torneros; dos horas, y haber anual de 730 pesetas.

674. Peatonía de Murias de Paredes a el paso de la conducción, con obligación de cambiar con la conducción de León a Villablino; haber anual de pesetas 1.000.

675. Peatonía de Nogarejas a Pobladura de Yuso, con obligación de verificar el servicio propio del cargo; seis kilómetros, y haber anual de pesetas 1.200.

676. Cartería rural de Orzonaga, con obligación de cambiar en Matallana; tres horas, y haber anual de 1.095 pesetas.

677. Cartería-peatonía de Palacios de la Valduerna, con obligación de cambiar en La Bañeza y servir San Mamés de la Vega y casas del extrarradio de La Bañeza, situadas en la carretera de Madrid a La Coruña, a partir de la denominada don Bernardiño Ramos; cinco kilómetros, una hora, y haber anual de 1.365 pesetas.

678. Cartería-peatonía de Pobladura de Yuso, con obligación de cambiar con la conducción de Astorga a Puebla de Sanabria y servir Pinilla; cuatro kilómetros, y haber anual de 1.245 pesetas.

679. Peatonía de Posada de Valdeón a Caserío del Pontón (2.º), con obligación de servir Caldevilla y Soto de Valdeón; catorce kilómetros (servicio alterno); con el haber anual de 1.500 pesetas.

680. Peatonía de Puente de Domingo Flórez a Estación de Quereño, con obligación de cambiar dos veces al día con las expediciones ambulantes en la Estación de Quereño; haber anual de pesetas 880.

681. Cartería rural de Puente Orugo, con obligaciones propias del cargo (dos horas de servicio); con el haber anual de 730 pesetas.

682. Cartería rural de Puerta (La), con obligación de cambiar con la con-

ducción de Riaño a La Uña y servir La Puerta (dos horas de servicio); con el haber anual de 730 pesetas.

683. Cartería rural de Quintana del Marco, con obligación de cambiar con el peatón de La Bañeza a Genestacio y con la línea tolerada de La Bañeza a Alija de los Melones (cuatro horas de servicio); con el haber anual de pesetas 1.400.

684. Cartería-peatonía de Quintana Reneros, con obligación de servir Oncina, Fresno del Camino, Valverde de la Virgen, Alda de la Valdovina, San Miguel del Camino y Robledo (una hora de servicio, siete kilómetros); con el haber anual de 1.765 pesetas.

685. Cartería-peatonía de Saellices del Río, con obligación de servir Bustillo de Cea y Villacalabuey; con el haber anual de 1.395 pesetas.

686. Peatonía de San Cristóbal de la Polantera a Matilla, con obligación de servir Villagarcía de la Vega y Posadilla de la Vega (seis kilómetros); con el haber anual de 1.000 pesetas.

687. Cartería-peatonía de San Félix de Torío, con obligación de cambiar con las expediciones ambulantes León-Bilbao y servir Villaverde de Arriba y de Abajo, Riosequinos y Palazuelo de Torío, con el haber anual de 2.705 pesetas.

688. Cartería rural de San Juan de la Mata, con obligación de cambiar con la conducción de Villafranca a Fabero y servir a Cueto (tres horas de servicio); con el haber anual de 1.095 pesetas.

689. Cartería-peatonía de San Justo de la Vega, con obligación de cambiar en Astorga y servir San Román de la Vega (seis kilómetros); con el haber anual de 1.565 pesetas.

690. Cartería rural de San Miguel de Lacedana, con obligación de cambiar con la conducción de Cangas de Narcea y servir el pueblo (dos horas de servicio); con el haber anual de 730 pesetas.

691. Cartería-peatonía de San Pedro de Luna, con obligación de cambiar con la conducción de León a Villablino y servir Campo y Laguellos (tres kilómetros); con el haber anual de 965 pesetas.

692. Cartería rural de Santa Elena de Jamuz, con obligación de cambiar con la línea tolerada de La Bañeza a Alija de los Melones (dos horas de servicio); con el haber anual de 730 pesetas.

693. Cartería rural de Santa Lucía de Gordón, con obligación de cambiar con las expediciones ambulantes y las propias de la Cartería (cinco horas de servicio, una de ellas nocturna); con el haber anual de 2.098,75 pesetas.

694. Peatonía de Santa María de Ordás a Selgas de Ordás, con obligación de servir Santibáñez de Ordás, Sorrio y Selgas de Ordás (5,500 kilómetros); con el haber anual de 1.300 pesetas.

695. Cartería rural de Santa Marina del Sil, con obligación de cambiar con el Peatón de Santa Marina (dos horas de servicio); con el haber anual de 730 pesetas.

696. Cartería-peatonía de Sosas, con obligación de cambiar en Villablino y servir Venta de las Perras y Robles (11,500 kilómetros circular); con el haber anual de 1.685 pesetas.

697. Cartería rural de Toreno del Sil, con obligación de cambiar con las ex-

pediciones ambulantes de Ponferrada a Villablino (siete horas de servicio); con el haber anual de 2.555 pesetas.

698. Cartería-peatonía de Turcia, con obligación de cambiar con la línea de Veguellina a León y servir Palazuelos de Orbigo, Gavilanes, Venta de Gavilanes, Molino de las Cruces, Uca y Moreno; con el haber anual de 1.365 pesetas.

699. Peatonía de Valdelugeros a Redipuerta, con obligación de servir Cellurada (seis kilómetros región de nieves); con el haber anual de 1.440 pesetas.

700. Cartería rural de Valdepiélagos, con obligación de servir La Mata de Burbula y cambiar con la conducción de La Vecilla a Lugueros (dos horas de servicio); con el haber anual de 730 pesetas.

701. Cartería rural de Valderrueda, con obligación de cambiar con el Agente montado de Fuente Almuey a Priero y servir Soto de Valderrueda, Villaporta (cuatro horas de servicio); con el haber anual de 1.460 pesetas.

702. Cartero-peatón de Val de San Lorenzo, con obligación de cambiar con la conducción de Astorga a Luyedo y servir Val de San Román (cinco kilómetros); con el haber anual de 1.365 pesetas.

703. Cartería-peatonía de Valdesaz de los Oteros, con obligación de cambiar con la conducción de Sahagún a Valencia de Don Juan y servir Fuentes de los Oteros y Quintanilla de los Oteros (4,700 kilómetros); con el haber anual de 1.265 pesetas.

704. Cartería-peatonía de Valdoré, con obligación de cambiar con la conducción de Cistierna a Riaño y servir La Velilla (2,500 kilómetros); con el haber anual de 865 pesetas.

705. Agente de enlace de Valencia de Don Juan a su estación, con obligación de cambiar dos veces al día en su estación con las expediciones ambulantes (dos kilómetros); con el haber anual de 1.400 pesetas.

706. Peatonía de Valencia de Don Juan a Villacalbiel, con obligación de cambiar en Valencia de Don Juan y servir Villacé, Villacalbiel y San Esteban de Villacalbiel, con el haber anual de 2.700 pesetas.

707. Peatonía de Vallecillo a Las Grañeras, con obligaciones propias del cargo (cinco kilómetros); con el haber anual de 1.000 pesetas.

708. Cartería rural de Vegacervera, con obligaciones propias del cargo (dos horas de servicio); con el haber anual de 730 pesetas.

709. Cartería rural de Ventas de San Juan, con obligación de cambiar con la conducción de Ponferrada a Lago de Carrucedo y con el peatón de Ventas de San Juan de Paluerzas a Voces (dos horas de servicio); con el haber anual de 730 pesetas.

710. Cartería rural de Villabuena, con obligaciones propias del cargo (tres horas de servicio); con el haber anual de 1.095 pesetas.

711. Peatonía de Villafranca del Bierzo a Villabuena, con obligación de servir Valtuille de Arriba y San Clemente (ocho kilómetros); con el haber anual de 1.760 pesetas.

712. Peatonía de Villafranca del Bierzo a Villagroy, con obligación de

servir Oragonte y Cadefresnes (diez kilómetros); con el haber de 2.000 pesetas.

713. Cartería rural de Villamanín, con obligación de cambiar con las expediciones ambulantes (siete horas de servicio, una de ellas nocturna), con el haber anual de 2.828,75 pesetas.

714. Cartería rural de Villamarto, con obligación de cambiar con el mixto de León a Venta de Baños (tres horas de servicio); con el haber anual de 1.095 pesetas.

715. Cartería-peatonía de Villamoros de Mansilla, con obligación de cambiar con la conducción de León a Mayorga y servir Mansilla Mayor, Villaverde, Sandoval, Nogales y Caserío de Santoveña (nueve kilómetros); con el haber anual de 2.165 pesetas.

716. Cartería rural de Villanueva de Jamuz, con obligación de cambiar con la documentación de La Bañeza a Alija de los Melones (dos horas de servicio); con el haber anual de 730 pesetas.

717. Cartería rural de Virgen del Camino (La), con obligación de cambiar en Trobajo del Camino y servir Casas del Aeródromo y carretera desde Trobajo a La Virgen (cinco horas de servicio); con el haber anual de 1.825 pesetas.

Provincia de Lérida

718. Peatonía de Agramunt a Ossó de Sió, con obligación de servir Puigvert de Agramunt, Monfalso y Castellnou (7,500 kilómetros); con el haber anual de 1.500 pesetas.

719. Cartería rural de Alentorn, con obligaciones propias del cargo (dos horas de servicio); con el haber anual de 730 pesetas.

720. Peatón de Aliñá a Alsina, con obligación de servir a Sort y Llovera (cuatro kilómetros); con el haber anual de 880 pesetas.

721. Cartería-peatonía de Altet, con obligación de servir Cunill, Riudevilles y Friguerosa (una hora de servicio, 11 kilómetros); con el haber anual de 2.565 pesetas.

722. Cartería-peatonía de Andaní, con obligación de cambiar en Alfarrás (dos kilómetros y una hora de servicio); con el haber anual de 765 pesetas.

723. Cartería-peatonía de Araño, con obligaciones propias del cargo (tres kilómetros); con el haber anual de pesetas 965.

724. Cartería-peatonía de Artesa de Lérida, con obligación de cambiar dos veces al día en la estación de Puigvert (una hora de servicio y ocho kilómetros); con el haber anual de 1.065 pesetas.

725. Peatonía de Artesa de Segre a Collfret, con obligación de servir Casa Manel, Casa Taquel, Casilla Brujas, Casa de Pont, Central Baldells, Colonia Vilves, Pexera y Collfet; con el haber anual de 2.000 pesetas.

726. Cartero-peatón de Bellmunt, con obligación de cambiar en Penellas (una hora de servicio, tres kilómetros); con el haber anual de 965 pesetas.

727. Agente de enlace de Bellpuig a su estación, con obligación de cambiar tres veces al día con las expediciones ambulantes y servir la barriada de la Estación (siete kilómetros); con el haber anual de 2.400 pesetas.

728. Peatonía de Bellpuig Maldá, con obligación de cambiar en Bellpuig y servir Bellanés y Maldá (11,900 kilómetros); con el haber anual de 3.300 pesetas.

729. Cartería-peatonía de Biosca, con obligación de servir a San Pedro de Soriguera (una hora de servicio, dos kilómetros); con el haber anual de 765 pesetas.

730. Cartería-peatonía de Capdellá (Central eléctrica), con obligación de servir Capdellá, Espúy y Aiguabella (una hora de servicio, cinco kilómetros); con el haber anual de 1.465 pesetas.

731. Cartería-peatonía de Castejar de la Ribera, con obligación de cambiar en Solsona y servir Clará (una hora de servicio, 10 kilómetros); con el haber anual de 2.365 pesetas.

732. Cartería-peatonía de Cubells, con obligación de cambiar con la conducción de Lérida a Tremp y servir Torre de Fluviá (una hora de servicio, tres kilómetros); con el haber anual de pesetas 965.

733. Cartería rural de Erta, con obligación de cambiar en Sas con el peatón de Moladamunt a Sentís (tres horas de servicio); con el haber anual de pesetas 1.095.

734. Peatonía de Esplugafreda a Can Casol, con obligación de servir Can Casol (nueve kilómetros); con el haber anual de 1.980 pesetas.

735. Peatonía de Guardia de Tremp a San Esteban de Sarga, con obligación de servir Santa Lucía, Estorn, Moró, Alsina y Beniuri (9,500 kilómetros); con el haber anual de 1.900 pesetas.

736. Cartería rural de Guimerá, con obligaciones propias del cargo (tres horas de servicio); con el haber anual de pesetas 1.095.

737. Agente montado de Maldá a Rocallaura, con obligación de servir Lloréns de Vallbona, Vallbona de las Monjas y Rocallaura (11,900 kilómetros); con el haber anual de 3.300 pesetas.

738. Peatonía de Martinet a Beixech, con obligación de servir a Montellá, Vilet y Estana (nueve kilómetros); con el haber anual de 2.160 pesetas.

739. Cartería rural de Nalech, con obligaciones propias del cargo (tres horas de servicio) con el haber anual de 1.095 pesetas.

740. Cartería-peatonía de Plana de Monrós, con obligación de cambiar con la conducción de Poble de Segur a Capdellá y servir Beranúy y Gramanet (una hora de servicio, cinco kilómetros); con el haber anual de 1.465 pesetas.

741. Peatonía de Pons a Vilamajor, con obligación de servir a Oliola, Plandogay y Cabanabona (11 kilómetros); con el haber anual de 2.200 pesetas.

742. Peatonía de Pont de Bar a Querforadat, con obligación de servir a Torloriú y Bort (nueve kilómetros); con el haber anual de 2.160 pesetas.

743. Cartería rural de Pradell, con obligaciones propias del cargo (dos horas de servicio); con el haber anual de 730 pesetas.

744. Cartería rural de Preixéns, con obligaciones propias del cargo (dos horas de servicio); con el haber anual de 730 pesetas.

745. Cartería-peatonía de Rocallaura, con obligación de servir Momblan-

quet (cuatro kilómetros); con el haber anual de 1.165 pesetas.

746. Cartería-peatonía de San Pere dels Arquells, con obligación de servir Rubinat, Cisqueña y Llíndas (una hora de servicio, siete kilómetros); con el haber anual de 1.765 pesetas.

747. Peatonía de Senterada y Bastideta, con obligación de cambiar en Senterada y servir Nahens, Mompell, Cadolla, Píñana y Bastideta (14 kilómetros); con el haber anual de 3.080 pesetas.

748. Peatonía de Seo de Urgel a Bescaràn, con obligación de servir Estimaríu y Bescaràn, cambiando en Seo de Urgel (nueve kilómetros); con el haber anual de 2.160 pesetas.

749. Peatonía de Solsona (circular), con obligación de cambiar en Solsona y servir Cal, Claquem, Cabañas dels Hots, Santa Lucía, San Honorato, Casa iudo, La Ribereña y San Pedro Mártir (20 kilómetros en sentido circular); con el haber anual de 2.000 pesetas.

750. Peatonía de Solsona a Torrén, con obligación de servir Lladurs y Hospital del Pla, con el haber anual de pesetas 3.000.

751. Peatonía de Tremp a Nigvert, con obligación de servir Claret, Eroles y Figols (10 kilómetros); con el haber anual de 2.000 pesetas.

752. Cartería-peatonía de Tudela de Segre, con obligación de recoger y entregar en Artesa de Segre (seis kilómetros y una hora de servicio); con el haber anual de 1.565 pesetas.

753. Peatonía de Tuxent a Fornols, con obligación de servir a Adrahent (ocho kilómetros); con el haber anual de 1.920 pesetas.

754. Peatonía de Vinaixa a Poble de Ciérvoles, con obligación de servir a Vilosell (10.600 kilómetros); con el haber anual de 2.100 pesetas.

Provincia de Logroño

755. Cartería-peatonía de Agoncillo, con obligación de cambiar con el ambulante Zaragoza-Bilbao y servir Arrubal (12 kilómetros); con el haber anual de 1.565 pesetas.

756. Agente de enlace de Autol a su estación, con obligación de cambiar dos veces al día con las expediciones ambulantes (0,800 kilómetros); con el haber anual de 1.700 pesetas.

757. Cartero-peatón de Baños de Rioja, con obligación de cambiar en la Cartería de Castañares de Rioja (cuatro kilómetros); con el haber anual de 1.265 pesetas.

758. Cartería rural de Berceo, con obligación de cambiar con la conducción de Haro a San Millán de la Cogolla (dos horas de servicio); con el haber anual de 730 pesetas.

759. Cartería rural de Briñas, con obligación de cambiar con el peatón de Labastida (dos horas de servicio); con el haber anual de 730 pesetas.

760. Cartería rural de Cárdenas, con obligación de cambiar con la conducción de Nájera a Berceo (dos horas de servicio); con el haber anual de 730.

761. Cartería rural de Córera, con obligación de cambiar con la conducción a Ocón (dos veces al día, tres horas de servicio); con el haber anual de 1.095 pesetas.

762. Cartería rural de Enciso, con

obligación de cambiar cuatro veces al día con la conducción de Soria a Calahorra (seis horas de servicio); con el haber anual de 2.190 pesetas.

763. Peatonía de Ezcaray a su estación, con obligación de servir de enlace entre la Cartería de Ezcaray y la estación férrea y cambiar con el ambulante Haro-Ezcaray (un kilómetro); con el haber anual de 800 pesetas.

764. Peatonía de Ezcaray a Turza, con obligación de recoger en Ezcaray y servir a Turza (10 kilómetros); con el haber anual de 700 pesetas.

765. Agente de enlace de Fuenmayor a su estación, con obligación de cambiar con las expediciones ambulantes Zaragoza-Bilbao y servir el barrio de la estación (1,500 kilómetros); con el haber anual de 2.400 pesetas.

766. Cartería rural de Galilea, con obligación de cambiar con la conducción de Ocón, dos veces al día (tres horas de servicio); con el haber anual de 1.095 pesetas.

767. Cartería rural de Garranzo, con obligación de cambiar con el peatón de Navalsaz (dos horas de servicio); con el haber anual de 730 pesetas.

768. Cartería rural de Hervias, con obligación de cambiar con la conducción de Haro a Santo Domingo (tres horas de servicio); con el haber anual de 1.095 pesetas.

769. Peatonía de Hospital de Arguiano a Valvanera, con obligación de cambiar con la conducción de Nájera a Canales de la Sierra y servir Valvanera (Monasterio y casa de guardias, seis kilómetros); con el haber anual de 1.200 pesetas.

770. Cartería-peatonía de Lardero, con obligación de cambiar con la conducción a Montenegro, dos veces al día (seis kilómetros); con el haber anual de 965.

771. Cartería-peatonía de Ocón, con obligación de cambiar con la conducción de Murillo de Río Leza y servir Santa Lucía y las Ruedas de Ocón (seis kilómetros); con el haber anual de 965 pesetas.

772. Cartería rural de Ochánduri, con obligación de cambiar con la conducción de Haro a Pradoluengo (dos horas de servicio); con el haber anual de 730 pesetas.

773. Cartería rural de Pajares de Cameros, con obligación de cambiar con el Cartero-peatón de San Andrés, dos veces al día (dos horas de servicio); con el haber anual de 730 pesetas.

774. Cartería rural de Rodezno, con obligación de cambiar con la conducción de Haro a San Miguel de la Cogolla (dos horas de servicio); con el haber anual de 730 pesetas.

775. Peatonía de San Felices a Herrera, con obligación de servir Laserna, Casa Soriano y Minas de Herrera, cambiando en San Felices; con el haber anual de 1.000 pesetas.

776. Cartería-peatonía de San Millán de Yécora, con obligación de cambiar en la Cartería de Treviana (10 kilómetros); con el haber anual de 1.265 pesetas.

777. Cartería-peatonía de Santa María de Cameros, con obligación de cambiar en la Cartería de San Román (nueve kilómetros); con el haber anual de 1.265 pesetas.

778. Peatonía de Santo Domingo a

Corcorales, con obligación de servir Morales y Corcorales (10 kilómetros); con el haber anual de 1.200 pesetas.

779. Cartería-peatonía de Santurdejo, con obligación de cambiar en la estación con el ambulante Haro-Ezcaray (10 kilómetros); con el haber anual de 1.665 pesetas.

780. Cartería rural de San Vicente de la Sonsierra, con obligación de cambiar con el peatón de Briones a San Vicente (tres horas); con el haber anual de 1.095 pesetas.

781. Cartería-peatonía de Torre de Cameros, con obligación de cambiar en la Cartería de San Román de Cameros (12 kilómetros); con el haber anual de 1.365 pesetas.

782. Cartería rural de Torrecilla de Cameros, con obligación de cambiar con la conducción de Logroño a Montenegro (cinco horas de servicio); con el haber anual de 1.825 pesetas.

783. Cartería rural de Treviana, con obligación de cambiar con la conducción de Haro (tres horas de servicio); con el haber anual de 1.095 pesetas.

784. Cartería-peatonía de Trevijano, con obligación de cambiar con la conducción de Laguna de Cameros, dos veces al día (ocho kilómetros); con el haber anual de 1.245 pesetas.

785. Cartería rural de Valdegutur, con obligación de cambiar en Cabretón con el Cartero de este punto (tres horas de servicio); con el haber anual de pesetas 1.095.

786. Cartería rural de Ventas Blancas, con obligación de cambiar con la conducción de Jubera dos veces al día (dos horas de servicio); con el haber anual de 730 pesetas.

787. Cartería rural de Ventosa, con obligación de cambiar con la conducción de Logroño a Santo Domingo a su paso por el pueblo (dos horas de servicio); con el haber anual de 730 pesetas.

788. Cartería-peatonía de Ventrosa, con obligación de cambiar con la conducción de Canales de la Sierra en el empalme de Río Neña (11 kilómetros); con el haber anual de 1.465 pesetas.

789. Cartería-peatonía de Villalobar, con obligación de cambiar con el ambulante de Haro a Ezcaray, en la estación de Bañares (14 kilómetros); con el haber anual de 1.565 pesetas.

790. Cartería rural de Villoslada de Cameros, con obligación de cambiar dos veces al día con la conducción de Logroño a Montenegro de Cameros (cinco horas de servicio); con el haber anual de 1.825 pesetas.

Provincia de Lugo

791. Cartería-peatonía de Baltar, con obligación de cambiar en Meira y servir Pousada y Villagomar (9,40 kilómetros); con el haber anual de 2.265 pesetas.

792. Cartería rural de Baos, con obligaciones propias del cargo (dos horas de servicio); con el haber anual de 730 pesetas.

793. Cartería rural de Castelo (parroquia de Santaballa), con obligación de cambiar con la línea de Lugo a Vivero y servir Carrizo y Peñafurada (tres horas de servicio); con el haber anual de 1.095 pesetas.

794. Cartería rural de Chabín, con obligación de cambiar con la conducción

(tres horas de servicio); con el haber anual de 1.095 pesetas.

795. Cartería-peatonía de Devesas, con obligación de cambiar con el peatón de Fiolleda y servir Fabeiro, Hermida, Baa, morto, Pallarés y Reboredo (una hora de servicio, seis kilómetros); con el haber anual de 1.565 pesetas.

796. Cartería rural de Eire (Santa Mariña), con obligaciones propias del cargo (tres horas de servicio); con el haber anual de 1.095 pesetas.

797. Cartería rural de Ermo (San Pedro), con obligación de cambiar con la conducción de Villafranca del Bierzo a Becerreá (dos horas de servicio); con el haber anual de 730 pesetas.

798. Cartería rural de Farnadeiros, con obligación de cambiar en Puebla de San Julián y servir Lages, Camposo, Gándara, Gañón, Lapiro y Cansaloro (nueve kilómetros); con el haber anual de 2.165 pesetas.

799. Cartería rural de Ferreiros (ayuntamiento de Neira de Jusá), con obligación de cambiar con la línea de transportes de Lugo a Navia de Suarna y servir Caldela (parroquia de San Pedro de Ferreiros) y Basille y San Justo (parroquia de Santiago de Pousadá) (tres horas de servicio); con el haber anual de 1.095 pesetas.

800. Cartería rural de Folgosa (San Martín), con obligación de cambiar en Sobrado de Picato y servir San Esteban, Coto, Monesilva, Reboredo y Franqueán (tres horas de servicio); con el haber anual de 1.095 pesetas.

801. Cartería-peatonía de Francelos (San Juan Barredo), con obligación de cambiar en Castroverde y servir San Pedro de Seres; con el haber anual de pesetas 1.765.

802. Cartería rural de Guitiriz (Baleariño), con obligación de cambiar en la Cartería de Guitiriz; con el haber anual de 1.674 pesetas.

803. Cartería rural de Horta, con obligación de cambiar con la conducción de Becerreá a Villalba (dos horas de servicio); con el haber anual de pesetas 730.

804. Cartería-peatonía de la Iglesia de Piñeira (Santa María), con obligación de cambiar en Paradavella y servir Rieiro, Escaurido, Pastoriza, Oge y Piñeira (8,500 kilómetros); con el haber anual de 2.235 pesetas.

805. Cartería rural de Láncara (San Pedro), con obligaciones propias del cargo (dos horas de servicio); con el haber anual de 730 pesetas.

806. Cartería rural de Leboeira, con obligación de cambiar con el peatón de Palas del Rey a Leboeira (tres horas de servicio); con el haber anual de pesetas 1.095.

807. Cartería rural de Lorenzana (San Adriano), con obligación de cambiar con el peatón de Villanueva de Lorenzana a San Adriano (dos horas de servicio); con el haber anual de pesetas 730.

808. Cartería-peatonía de Loureiro (San Martín), con obligación de cambiar en Sarri y servir Pacios, Santa Icia, Castelo, Sixto y Yiteses (ocho kilómetros); con el haber anual de pesetas 1.965.

809. Cartería-peatonía de Mariz (Santa Eulalia), con obligación de cambiar en Parga, con el haber anual de pesetas 1.765.

810. Cartería rural de Martiñán, con obligación de cambiar con la exclusiva de Lugo a Ribadeo (dos horas de servicio); con el haber anual de 730 pesetas.

811. Cartería rural de Miranda, con obligaciones propias del cargo (tres horas de servicio); con el haber anual de 1.095 pesetas.

812. Cartería rural de Moleiras, con obligación de cambiar en Meira (dos horas de servicio); con el haber anual de 730 pesetas.

813. Cartería-peatonía de Murias, con obligación de cambiar en San Bernabé y servir Poroto, Portobella, Baragón, Mendreira y Los Villares (siete kilómetros, una hora de servicio); con el haber anual de 1.905 pesetas.

814. Cartería-peatonía de Murias de Rao, con obligación de cambiar en Rao y servir Coro, Fequis y Robledo (una hora de servicio, seis kilómetros); con el haber anual de 1.805 pesetas.

815. Peatonía de Nogaes (Los) (circular), con obligación de servir Herreira, Villaveje, Lamadevilla, San Andrés, Vilar, Fuentedecantos, Fonfría y Laguna (17 kilómetros); con el haber anual de 1.700 pesetas.

816. Cartería-peatonía de Ousende, con obligación de cambiar en Brozas y Fiolleda (7,500 kilómetros, una hora de servicio); con el haber anual de pesetas 1.865.

817. Cartería rural de Outeiro (San Juan de Fafián), con obligación de cambiar en Sarria y servir Villasanté, Polvorín, Regueiro, Fontao, Airexe y Pacio (cuatro horas de servicio); con el haber anual de 1.460 pesetas.

818. Cartería rural de Piedrafita (San Juan de Camporredondo), con obligaciones propias del cargo (dos horas de servicio); con el haber anual de 730 pesetas.

819. Cartería rural de Pusadoiro (Ayuntamiento de Ribeira de Piquín), con obligación de cambiar en Meiro y Pacio (tres horas de servicio); con el haber anual de 1.095 pesetas.

820. Cartería rural de Puebla de Brollón, con obligación de cambiar con la conducción y en su estación férrea (siete horas de servicio); con el haber anual de 2.555 pesetas.

821. Peatonía de Puebla de San Julián a Marey, con obligación de servir Rego, Casetas, Las Setas, Sabarey, Torre y Anseán (nueve kilómetros); con el haber anual de 1.800 pesetas.

822. Cartería rural de Quindós (San Justo), con dos horas de servicio y haber anual de 730 pesetas.

823. Cartería rural de Riberas de Lea, con obligación de cambiar con la exclusiva de Lugo a Castro de Rey (cuatro horas de servicio); con el haber anual de 1.460 pesetas.

824. Cartería-peatonía de Ríoabeso (San Jorge de), con obligación de cambiar en Villalba y servir Lila y Villamartín (siete kilómetros); con el haber anual de 1.765 pesetas.

825. Cartería rural de Saa (Santiago de), con obligación de cambiar con la conducción de Lugo a Piñeiras (dos horas de servicio); con el haber anual de 730 pesetas.

826. Peatonía de Santos a Puente de Lózava, con obligaciones propias del

cargo (15 kilómetros); con el haber anual de 3.600 pesetas.

827. Cartería-peatonía de Sanamede, con obligación de cambiar en Puebla de San Julián y servir Penaboa, Cortes, Vianca, Supéna, Seador, Ronfe, Costa, Barrio, Monte y Villambrán (siete kilómetros); con el haber anual de 1.765.

828. Cartería-peatonía de San Bartolomé de Begude, con obligación de cambiar en Puertomarín y servir Perreiroa, Seijón, Castroleviño, Perdigueira y San Mamed de Belad (una hora de servicio, 9,500 kilómetros); con el haber anual de 2.455 pesetas.

829. Peatonía de San Clodio a Peites, con obligación de cambiar en San Clodio y servir Sateydoy, Piñeira y Peites (13 kilómetros); con el haber anual de 2.860 pesetas.

830. Cartería-peatonía de San Lázaro, con obligación de cambiar con la exclusiva de Lugo a Ribadeo y servir San Pe layo, El Carmen, Monfadal, Valiña y Sevane (cuatro kilómetros); con el haber anual de 1.245 pesetas.

831. Cartería-peatonía de San Pedro de Villajuste, con obligación de cambiar en Puertomarín y servir Portapezas, Zárzar, Cadelas, Bonigo, San Julián, Bireje y Lamas de Ríos (una hora de servicio, 13 kilómetros); con el haber anual de 2.965 pesetas.

832. Agente montado de San Román de Cervantes a Chao de Villarín, con obligación de cambiar en San Román de Cervantes y servir Río de Castro, Vilar, Villarín, regresando por Villaber y Quindós a San Román de Cervantes, servicio alterno (24 kilómetros); con el haber anual de 3.400 pesetas.

833. Cartería rural de San Victorio, con obligaciones propias del cargo (dos horas de servicio); con el haber anual de 730 pesetas.

834. Cartería-peatonía de Santo, con obligación de cambiar con la conducción y las propias del cargo, con el haber anual de 965 pesetas.

835. Cartería rural de Sejosmil, con obligación de cambiar en Meira (dos horas de servicio); con el haber anual de 730 pesetas.

836. Cartería rural de Sequeiros, con obligación de cambiar con las expediciones ambulantes (cuatro horas de servicio); con el haber anual de 1.460 pesetas.

837. Cartería rural de Torre (San Martín), con obligaciones propias del cargo (tres horas de servicio); con el haber anual de 1.095 pesetas.

838. Cartería rural de Vega de Anzuolos, con obligación de cambiar con la exclusiva de Lugo a Becerreá y las propias del cargo (dos horas de servicio); con el haber anual de 730 pesetas.

839. Cartería-peatonía de Vilachá (San Julián), con obligación de cambiar en Lajosa y servir la parroquia de Coso; con el haber anual de 1.565 pesetas.

840. Cartería rural de Villaeimil, con obligación de cambiar en Villaboa (dos horas de servicio); con el haber anual de 730 pesetas.

841. Cartería rural de Villaframil, con obligación propia del cargo (dos horas de servicio); con el haber anual de 730 pesetas.

842. Cartería-peatonía de Villamarín, con obligación de cambiar en Monforte

y servir Mesón de Outeiro, Barbarán, Monte Mato, Eiras y Caneda; con el haber anual de 2.365 pesetas.

843. Cartería rural de Villamayor, de Negral, con obligación de servir Páico (tres horas de servicio); con el haber anual de 1.095 pesetas.

844. Cartería-peatonía de Villar del Monte, con obligación de cambiar en Sarri y servir Farban y Filloy (cuatro kilómetros); con el haber anual de 1.165 pesetas.

845. Cartería-peatonía de Villarente (San Juan), con obligación de cambiar en Abadín y servir Villarente (nueve kilómetros); con el haber anual de 2.165 pesetas.

Provincia de Madrid

846. Cartería-peatonía de Camarma de Esteruelas, con obligación de cambiar en Alcalá de Henares y entregar al Cartero-peatón de Valdeavero (una hora de servicio, nueve kilómetros); con el haber anual de 1.965 pesetas.

847. Peatonía de Chozas de la Sierra a Manzanares el Real, con obligaciones propias del cargo (ocho kilómetros); con el haber anual de 1.600 pesetas.

848. Cartería-peatonía de Daganzo, con obligación de cambiar en Alcalá de Henares y entregar al Cartero-peatón de Ribatejada (10,500 kilómetros); con el haber anual de 2.475 pesetas.

849. Peatonía de Fuencarral a Barrio de San Andrés, con obligación de servir Peñagrande, Valdecabejos y Barrio de San Andrés (siete kilómetros); con el haber anual de 1.400 pesetas.

850. Agente de enlace de Morata de Tajuña a su estación, con obligación de efectuar dos expediciones diarias de ida y vuelta (0,900 kilómetros); con el haber anual de 1.300 pesetas.

851. Cartería rural de Robledillo de la Jara, con obligación de cambiar con los peatones de Robledillo de la Jara a Lazoyuela, Atalazar a Robledillo de la Jara, Cervera a Robledillo de la Jara y Puebla de la Mujer Muerta a Robledillo de la Jara (cuatro horas de servicio); con el haber anual de 1.460 pesetas.

852. Cartería rural de Talamanca de Jarama, con obligación de cambiar con la conducción de Madrid a Torrelaguna (cinco horas); con el haber anual de 1.825 pesetas.

853. Cartería rural de Tiernes de Tajuña, con obligación propia del cargo (tres horas); con el haber anual de 1.095 pesetas.

854. Cartería rural de Valdetorres de Jarama, con obligación de cambiar con la conducción de Madrid a Torrelaguna (cinco horas); con el haber anual de pesetas 1.825.

855. Cartería rural de Villamanca, con obligación de cambiar en su estación, al paso de las expediciones de Almorox y entregar al Cartero peatón de Villanueva de Perales (seis horas); con el haber anual de 2.190 pesetas.

856. Cartería-peatonía de Villanueva del Pardillo, con obligación de cambiar en Las Rozas (una hora, siete kilómetros); con el haber anual de 1.765 pesetas.

857. Peatonía de Villaviciosa de Odón al cruce de la carretera, con obligación de cambiar con la conducción, efectuando cuatro expediciones diarias de ida y

vuelta (0,235 kilómetros); con el haber anual de 700 pesetas.

Provincia de Málaga

858. Cartería-peatonía de Alcaucín, con obligación de cambiar en la bifurcación de la carretera de Canillas de Aceituno al paso de Agente montado de dicho punto, recibiendo de dicho Agente para su servicio y además la dirigida a la Cartería de Viñuela, sirviendo Los Cortijos y Ventas Bajas (11,500 kilómetros); con el haber anual de 1.865 pesetas.

859. Cartería rural de Alfarnatejo, con obligación de cambiar con la conducción de Colmenar a Alfarnate (dos horas); con el haber anual de 730 pesetas.

860. Cartería-peatonía de Almachar, con obligación de cambiar en Vélez-Málaga y servir Borge (una hora); con el haber anual de 3.365 pesetas.

861. Cartería rural de Alpendeire, con obligaciones propias del cargo, cambiando con la conducción de Ronda-Faraján-Alpendeire (tres horas); con el haber anual de 1.095 pesetas.

862. Agente montado de Archidona a Villanueva del Rosario, con obligaciones propias del cargo (16 kilómetros); con el haber anual de 2.200 pesetas.

863. Cartería-peatonía de Benadalid, con obligación de cambiar en Jimera de Libar (ocho kilómetros); con el haber anual de 2.125 pesetas.

864. Cartería-peatonía de Benalauria, con obligación de cambiar en Algotocín (seis kilómetros); con el haber anual de 1.685 pesetas.

865. Cartería-peatonía de Cártama (barriada de la estación), con obligación de cambiar con las expediciones de Córdoba a Málaga, en sus dos sentidos, y verificar el reparto de la barriada de la estación (3,500 kilómetros, dos veces al día, una hora de servicio); con el haber anual de 1.765 pesetas.

866. Agente montado de Colmenar a Alfarnate, con obligación de cambiar en Colmenar y Alfarnate y con el Cartero de Alfarnatejo en el cruce de la carretera que enlaza con dicho pueblo (19 kilómetros); con el haber anual de 4.800 pesetas.

867. Agente montado de Gaucín a Jubrique, con obligaciones propias del cargo; con el haber anual de 4.655 pesetas.

868. Cartería rural de Maro, con obligaciones propias de la Cartería, cambiando con la conducción de Nerja (cuatro horas de servicio); con el haber anual de 1.460 pesetas.

869. Cartería rural de Parauta, con obligaciones propias del cargo (tres horas de servicio); con el haber anual de 1.095 pesetas.

870. Agente montado de Pizarra a Alozaina, con obligación de cambiar la correspondencia entre dichos puntos, transportando la de Casarabonela y enlazando en Ventas Quemadas con el peatón de Casarabonela (18 kilómetros); con el haber anual de 4.600 pesetas.

871. Cartería-peatonía de San Luis de Sabinilla, con obligación de cambiar con la conducción de Málaga a La Línea; con el haber anual de 1.465 pesetas.

872. Cartería rural de Santa Fe de los Boliches, con obligación de cambiar en su estación al paso de las expediciones ambulantes y con la línea de trans-

portes de Málaga a La Línea de la Concepción, sirviendo el Barrio de San Francisco (seis horas de servicio); con el haber anual de 2.190 pesetas.

873. Cartería rural de Serrato, con obligación de cambiar dos veces al día con el Agente montado de Serrato a la estación de Setenil de las Bodegas (tres horas de servicio); con el haber anual de 1.095 pesetas.

874. Cartería rural de Villanueva del Trabuco, con obligación de cambiar con la conducción de Archidona a Villanueva del Rosario (cuatro horas de servicio); con el haber anual de 1.460 pesetas.

Provincia de Murcia

875. Cartería-peatonía de Abanilla, con obligación de servir Huerta Maya (5,500 kilómetros); con el haber anual de 1.100 pesetas.

876. Peatonía de Abarán (circular), con obligación de cambiar en Abarán y servir Cabezo de la Cruz, carretera de Cieza hasta el kilómetro tres, El Campillo, la Hoya de la Rambla, Casas de La Rambla, Casas del Moro, Camino de la Hoya de don Gonzalo, Casas del Cura, Casas de la Pelona, Soto de Damián, El Pinar y El Jarjal (9,700 kilómetros); con el haber anual de 410 pesetas.

877. Cartería-peatonía de Algaida (La), con obligación de cambiar en Archena y servir Torre del Torino, Riuerto y Llano del Barco (cinco kilómetros); con el haber anual de 1.465 pesetas.

878. Cartería-peatonía de Almudena, con obligación de cambiar en Ventorrillo de Cavila al paso de la conducción de Caravaca a Nerpio y servir Arrabal, Encarnación, Noguera, Hoyuela, Pinilla y Almudena (6,500 kilómetros); con el haber anual de 1.665 pesetas.

879. Peatonía de Archena a Baños de Archena, con obligación de cambiar en Archena y servir el Balneario (ocho kilómetros); con el haber anual de 1.600 pesetas.

880. Peatonía de Azohía a Campillo de Adentro, con obligación de cambiar con el Cartero-peatón de Puerto de Mazarrón a La Azohía, recogiendo la correspondencia para Campillo de Adentro y sus alrededores (cinco kilómetros); con el haber anual de 1.000 pesetas.

881. Cartería-peatonía de Beal (El), con obligación de cambiar en la Cartería de Estrecho de San Ginés y servir Mina Blanca, Don Francisco, Vela, San Ginés, Los Blancos, Mina Paz y anejas (seis kilómetros); con el haber anual de 1.575 pesetas.

882. Peatonía de Balsicas a Los Navarros, con obligación de cambiar en Balsicas y servir San Cayetano, Los Infernos, Motanaro de Arriba y de Abajo, La Hoya, Sáez de Tarquinales, Cueva Marín, Casa Blanca y Casa de los Navarros (12 kilómetros); con el haber anual de 2.400 pesetas.

883. Cartería rural de Baños y Mendo, con obligación de cambiar con la exclusiva de Murcia a La Unión en Venta de la Virgen y servir Pareja y Los Tarquinos (cuatro horas de servicio); con el haber anual de 1.460 pesetas.

(Continúa...)

Declarando aptos y propuestos para serles concedida la propiedad en el cargo que interinamente desempeñan, a los Agentes rurales que se relacionan.

Con arreglo al Decreto de 27 de julio de 1943, y de acuerdo con la Orden

Provincia de Oviedo

NOMBRES Y APELLIDOS
Froilán Vázquez Riera
Gonzalo Fernández Cadenas
Meredino García Sánchez

de 24-5-44 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 28-5-44), se inserta relación de todos los Agentes rurales declarados aptos por el respectivo Tribunal y propuestos para serles concedida la propiedad en el cargo que interinamente desempeñan.

CARGOS
Cartero rural de Sotiello.
Cartero peatón de Tormaleo.
Cartero rural de Vega de Anzó.

Lo que se hace público a fin de que las personas que se crean lesionadas en su derecho, manifiesten a esta Dirección General cuanto estimen pertinente en relación con esta propuesta, en el término improrrogable de un mes.

Madrid, 24 de octubre de 1945.—El Director general, P. D., el Secretario general, Manuel González González.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Dirección General de Industria

Resolución del expediente de la entidad industrial que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Joaquín Buj-Loras, en nombre de la Empresa «Electra Virgen de la Peña, Sociedad Anónima», domiciliada en Aliaga (Peruel), solicitando la legalización de una línea de transporte y centro de transformación, ya en funcionamiento, que presta servicio de alumbrado y fuerza motriz al pueblo de Cedrillas.

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Legalizar a favor de la Empresa «Electra Virgen de la Peña, S. A.», el tendido de una línea trifásica a 20.000 voltios, que conecta en el poste número 266 con la línea de la misma Empresa de Alfambra a El Pobo y que termina en el pueblo de Cedrillas, con un recorrido de 7.320 metros y capacidad de transporte para 50 KVA., así como la subestación de transformación de 10 kilovatios-ampérios, así como la subestación de transformación de 10 KVA. en la localidad indicada, de acuerdo con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y con la especial siguiente:

La Delegación de Industria de Teruel comprobará el cumplimiento de las condiciones fijadas en los Reglamentos especiales que rigen el servicio de electricidad, efectuando las comprobaciones necesarias, por lo que afecta a las circunstancias expuestas y con relación a la seguridad pública, en la forma señalada en las disposiciones vigentes.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 22 de octubre de 1945.—El Director general de Industria, Antonio Robert.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Teruel.

Dirección General de Pesca Marítima

Anunciando tercera subasta del usufructo del pesquero de almadraba denominado «Cañellas Mayores», sito en aguas del Distrito Marítimo de Rosas, provincia Marítima de Barcelona.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 31 del vigente Reglamento para la pesca con artes de almadraba y con estricta sujeción al pliego de condiciones que a continuación se inserta, se saca a tercera subasta, y licitación libre, bajo el tipo mínimo de ocho mil (8.000) pesetas anuales, y como pesquero nuevo, el usufructo del pesquero de almadraba denominado «Cañellas Mayores», sito en aguas del Distrito Marítimo de Rosas, provincia marítima de Barcelona, fijándose el plazo mínimo de un mes y medio el que ha de mediar entre la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y la celebración de aquel acto, conforme previene el citado Reglamento, aprobado por Real Decreto de 4 de julio de 1924, publicado en la «Gaceta de Madrid» de 9 del mismo mes y año, con las correcciones que se insertan en la «Gaceta de Madrid» del día 28 del expresado mes de julio.

La apertura de pliegos se efectuará en Madrid, en la Dirección General de Pesca Marítima, sito en la calle de Alarcón, núm. 1, ante una Junta presidida por el Jefe de la Sección de Pesca correspondiente, de la que formarán parte el Letrado Asesor Jurídico del Ministerio de Industria y Comercio y el Jefe del Negociado de almadrabas, o los funcionarios que hagan las veces de aquéllos y a quienes corresponda en virtud de sustitución reglamentaria. A este acto asistirá también un Notario.

Las personas que deseen tomar parte en la licitación presentarán sus proposiciones en los Registros de las Comandancias de Marina de la Península, Ceuta y Melilla, o en el Registro General de la Dirección General de Pesca Marítima, hasta cinco días antes, sean o no festivos, del de la celebración de la subasta, señalándose las horas de diez a doce de la mañana de los días hábiles para la entrega de las mismas.

En las Comandancias de Marina de las Islas Baleares y Canarias se presentarán aquéllas hasta quince días antes de la fecha designada y a las mismas horas que se señalan en el párrafo anterior.

Los pliegos de proposición han de extenderse conforme a lo prevenido en el artículo 27, párrafo quinto de la vigente Ley del Timbre del Estado, en papel timbrado de la clase sexta, y se entregarán dentro de un sobre blanco, cerrado y rubricado por el licitador, según determina el artículo 30 del citado Reglamento. A éstos acompañará, por separado, la última cédula personal y el resguardo que acredite haber consignado el solicitante en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales de provincias, en concepto de fianza provisional, una cantidad igual o superior al tipo de licitación señalado para la subasta. Dicho depósito podrá hacerse en metálico o en valores cotizables del Estado, al tipo de cotización del día anterior hábil al de la fecha en que se constituyó. Si los pliegos no estuvieran firmados por el proponente, sino por otra persona, se acompañará a los mismos el poder correspondiente.

Se rechazarán las proposiciones que lleven cualquier clase de pólizas pegadas al papel, así como no se admitirá, después de abierto el primer sobre, documento alguno que pretenda dar validez a los pliegos ya presentados, y se declarará nulo todo aquel al que le falte algún requisito.

En lo demás, se someterán los licitadores a las prescripciones del repetido Reglamento.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca a licitación pública, en tercera subasta, la concesión durante veinte años del pesquero de almadraba, denominado «Cañellas Mayores», en aguas de la provincia marítima de Barcelona.

Primera.—El tipo para la subasta será a licitación libre, bajo el tipo mínimo de ocho mil (8.000) pesetas anuales.

Segunda.—Los trámites de la subasta y concesión se regirán por el vigente Reglamento para la pesca con artes de almadraba, aprobado por Real Decreto de 4 de julio de 1924 y Reales Ordenes aclaratorias, a cuyas prescripciones se obliga el concesionario, y en las cuales están contenidos sus derechos.

Tercera.—Las dudas y cuestiones que surjan respecto al cumplimiento de las condiciones de la concesión se resolverán por la Administración, contra cuyas resoluciones podrá el interesado utilizar el recurso contencioso-administrativo, cuando a ello hubiere lugar, con arreglo a la Ley.

Cuarta.—Para que pueda ser admitida cualquier reclamación del interesado será condición precisa que a la misma acompañe la carta de pago, documento o resguardo que le expida la Hacienda, acreditativo de hallarse al corriente del pago del canon contratado, así como también acreditar documentalmente que está al corriente de todo lo que adeuda en concepto de multas, desestimándose cualquier instancia que eleve el concesionario sin cumplir con tales requisitos.

Quinta.—La situación asignada al pesquero quedará determinada en la siguiente forma:

SITUACION DE LA BASE

La base en tierra quedará determinada por la línea recta que une los puntos A) y B) del plano, correspondientes a Punta Cayollas Grosas y Escull de Punta Falconera, respectivamente, y cuyas situaciones geográficas son:

Punto A) Latitud Norte: 43° 14' 09". Longitud: 0° 24' 45" Este de San Fernando, igual a 3° 12' 25" Este de Greenwich.

Punto B) Latitud Norte: 42° 13' 52,5". Longitud: 0° 25' 23" Este de San Fernando, igual a 3° 13' 3" Este de Greenwich.

SITUACION DEL PESQUERO

La situación del pesquero se representa en el plano por el punto C) y queda determinada por los ángulos siguientes:

A, B, C, 29° 40'

B, A, C, 79° 40'

Sexta.—El largo de la rabera de fuera será, a lo más, de 2.000 metros, y el de la de tierra, en armonía con lo preceptuado en el artículo 13 del Reglamento vigente.

Séptima.—La almadraba pescará de paso y retorno.

Octava.—La almadraba será de mon-televa o de buche, según lo desee el concesionario.

Novena.—De acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 8 de enero de 1945 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 19), queda reducida a media milla la distancia de tres que para pescar con otros artes a barlovento de la almadraba señala el párrafo primero del artículo 23 del Reglamento vigente.

CONDICIONES ADICIONALES

Primera. El último estado demostrativo de la pesca que remita el concesionario, en virtud de lo que preveiene el artículo 36 del Reglamento de 4 de julio de 1924, que es por el que ha de regirse esta concesión, servirá de base a toda resolución que se dicte y tenga relación con el mismo, bien entendido que no se admitirá reclamación alguna por error en lo consignado, si con ello se lesionan intereses del Estado. Esta condición no releva al concesionario de la responsabilidad que pueda tener por la alteración de la verdad que pase de los límites racionales de equivocación.

Segunda. El concesionario tendrá la obligación de comunicar anualmente, o antes si fuera necesario, a la Dirección General de Pesca Marítima, por conducto de la autoridad de Marina de la provincia marítima en que radica el pesquero, los domicilios del representante y sustituto de éste donde puedan recibir las comunicaciones que les dirijan el Gobierno y sus Delegados.

Si se faltase a esta condición o el representante y sustituto se hallasen ausentes de los domicilios designados, será válida toda notificación, siempre que se deposite en la Alcaldía correspondiente al domicilio del primero.

Tercera. El adjudicatario, al firmar el contrato, deberá nombrar el apoderado a que se refiere el artículo 39 del Reglamento vigente, y justificará tener

asegurados los obreros contra accidentes de trabajo, conforme con lo preceptuado en la vigente legislación.

Cuarta. Se acreditará oportunamente el cumplimiento de las prescripciones relativas al retiro obrero, a que se refieren las disposiciones que rigen en la actualidad.

Quinta. Caso de tomar parte en la subasta Compañías o Sociedades, deberán acreditar, mediante la correspondiente certificación, que se unirá a sus proposiciones, que no forman parte de la misma ninguna de las personas comprendidas en el Real Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros número 2.413, de 24 de diciembre de 1928.

Modelo de proposición

Don N. N., vecino de, con domicilio en la calle de, número, en su nombre (en nombre de don, para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que, impuesto del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. (fecha), para su bastar el usufructo del pesquero «.....», se compromete a tomar éste en arrendamiento, con estricta sujeción a lo prescrito en el pliego de condiciones y en el Reglamento de almadrabas vigente, y a pagar cada semestre al Estado la cantidad de pesetas.

Para los efectos oportunos, designa en la capital de la provincia en que radica el pesquero, como su domicilio, el piso de la casa, número de la calle

Madrid, 26 de octubre de 1945.—El Director general, Ramón Rodríguez.

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes**(Dirección Técnica)**

Circular núm. 542 por la que se anula la núm. 538 y se regula el derecho de reserva en fincas en primera producción.

Fundamento

Cumpliendo lo dispuesto sobre refundición en una sola Circular de todas las vigentes relativas a la misma materia, se dicta la presente, en la que, con ciertas innovaciones aconsejadas por la práctica, se establecen normas relativas a derecho de reserva en fincas en primera explotación.

En su virtud, dispongo:

Entidades que pueden hacer uso del derecho de reserva

Artículo 1.º El cultivo de fincas en primera explotación permitirá hacer uso del derecho de reserva de productor a las entidades y organismos siguientes:

- Empresas individuales o colectivas que tengan habitualmente a su servicio empleados u obreros.
- Obra Sindical de Cooperación para obreros y empleados de sus Cooperativas Agrícolas.
- Hospitales y Sanatorios.
- Comunidades Religiosas, Asilos y Colegios.
- Cuerpos o Unidades pertenecien-

tes a los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire.

f) Industrias legalmente establecidas que transformen materias primas intervenidas. Se entenderán como tales aquellas que, reuniendo las condiciones legales, vengán funcionando con anterioridad al 12 de septiembre de 1939, o hayan sido instaladas con posterioridad a dicha fecha, previo informe favorable de esta Comisaría General u Organismo dependiente de la misma.

Concepto de fincas en primera explotación

Art. 2.º Se consideran fincas cultivables en primera explotación aquellas que en fecha de la solicitud llevasen incultas como mínimo cinco años. Para los Organismos Militares este plazo se reduce a dos años.

Cuando las tierras mejoren de cultivo puede concederse la reserva de fincas en primera explotación, aun cuando no lleven los cinco años exigidos como mínimo sin cultivar indicados en el párrafo anterior, si bien el terreno sobre cuya producción se tramite el derecho de reserva deberá llevar por lo menos cinco años sin dedicarse al cultivo que se solicita y no se trate de rotación normal del mismo.

Se entenderá como mejora de cultivo aquel que en la fecha de solicitud se considere más interesante y conveniente para las necesidades de esta Comisaría General, Organismo que resolverá sobre dicho extremo, y al cual, por lo tanto, deberá previamente consultarse.

Forma de acreditarlo

Art. 3.º Los extremos indicados en el artículo anterior se acreditarán mediante certificaciones expedidas por la Alcaldía del término municipal en que se halle enclavada la finca, indicativo además de que el cultivo de las tierras corre a cargo del solicitante, y por la Jefatura Agronómica correspondiente, en el que también se haga constar la superficie cultivable y su probable producción.

Forma de solicitar la reserva y documentación precisa

Art. 4.º La solicitud de las reservas a que alude esta Circular deberá ser hecha antes del 1 de enero de cada año, previniéndose no se concederá ninguna después de la fecha señalada. Deberá efectuarse a través de las Comisarías de Recursos o Delegaciones Provinciales mediante instancia razonada a la que deberá acompañarse, además de las dos certificaciones a que se refiere el artículo 3.º, los documentos que a continuación se indican:

a) Para Empresas individuales o colectivas y Obra Sindical de Cooperación:

Relación nominal de empleados u obreros, con indicación del número de familiares de cada uno de ellos, así como referencia de las Tarjetas de Abastecimientos de que sean titulares o certificación, expedida por la Delegación de Abastecimientos, del número de personas inscritas en los Padrones de Clientes, para el caso de que dispongan de esta clase de documento.

b) Hospitales y Sanatorios:
Certificado acreditativo de la capaci-

dad de plazas, expedido por la Jefatura Provincial de Sanidad o Dirección General, en su caso.

c) Comunidades Religiosas, Asilos y Colegios:

Certificación, expedida por los Servicios de Abastecimientos, en la que se haga constar el número de las personas que figuren inscritas en el Censo de Consumidores de la Colectividad de que se trate.

d) Cuerpos o Unidades pertenecientes a los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire:

Certificado de la Jefatura de Intendencia respectiva acreditativo del número de raciones que corresponden mensualmente al Cuerpo o Unidad solicitante.

e) Para Industrias:

Certificación de la Jefatura de Industria acreditativa de la capacidad de producción de 300 jornadas de ocho horas, haciéndose constar además la fecha de concesión de apertura y puesta en marcha de la industria.

En el caso de que el solicitante no sea propietario de las tierras sobre las cuales solicita el beneficio de la reserva, acompañará además original o copia del contrato de arrendamiento.

Si las tierras se cultivan en provincias distintas a aquella en la que se encuentra enclavada la industria, la solicitud de reserva se desglosará, presentándose en la Comisaría de Recursos o Delegación Provincial correspondiente al término donde se cultivan las fincas, los certificados de la Jefatura Agronómica, Alcaldía y contrato de arrendamiento cuando proceda, acompañados de la solicitud, en tanto que el certificado de capacidad de producción será presentado en la Delegación Provincial de Abastecimientos correspondiente al lugar donde se encuentre la industria.

Tramitación y resolución de las solicitudes

Art. 5.º Las Comisarias de Recursos o Delegaciones Provinciales, según los casos, una vez comprobados detenidamente los extremos expuestos por el solicitante, elevarán a la Comisaría General las instancias y documentaciones debidamente informadas, siendo potestativo de ésta, sin ulterior recurso, la concesión o denegación de la reserva solicitada, lo que se comunicará directamente al interesado, dando cuenta a los Organismos a través de los cuales se tramitó, a los efectos previstos en la Circular 403, de esta Comisaría, así como a los Sindicatos u Organismos que tuviesen intervención sobre productos elaborados con materias primas obtenidas en las tierras objeto de la reserva.

Determinación de la reserva y sus modificaciones

Art. 6.º Una vez que la cosecha sobre la cual se haya concedido la reserva haya sido recogida, se pondrá en conocimiento de la Comisaría de Recursos o Delegación Provincial respectiva, indicando cantidad a que asciende y acompañando el justificante necesario expedido por el Organismo o Entidad correspondiente, en el que se haga constar, además, caso haya de transformarse, su rendimiento aproximado.

Comprobados dichos extremos se cursarán los referidos datos a la Comisaría General, que a su vista determinará la cuantía de la reserva.

Cuantía de la reserva para consumo de boca

Art. 7.º Las reservas para consumo de boca se concederán en proporción al número de personas que existieran en el Organismo o Entidad solicitante en el momento de su constitución como primera concesión, pudiéndose modificar al comienzo de cada año agrícola, sin posibilidad de aumentar las reservas durante el transcurso del mismo, aun cuando se hubieren producido altas en el referido número de personas.

La cuantía de la reserva se computará teniendo en cuenta que no podrá exceder en cada artículo del límite fijado con carácter general para productores.

Cuantía de la reserva para industrias

Art. 8.º Cuando se trate de reservas destinadas a usos industriales, en el caso de que se trate de una materia prima que necesite transformación (remolacha, trigo, etc.), se considerará producción sobre la que se ejercite el derecho de reserva, al objeto de asignación de cupo, la cantidad que resultare de la transformación de aquellas primeras materias con arreglo a los rendimientos y normas vigentes.

La cuantía se limitará por la capacidad de producción determinada en el certificado de la Delegación de Industria que acompañe a la solicitud, observándose para ello las reglas siguientes:

1.º Si la cantidad obtenida como reserva no excede de los dos tercios de la señalada como capacidad de producción, se le entregará al beneficiario la totalidad de lo cosechado, sin que tenga derecho a la percepción de los cupos que distribuya Comisaría General a industrias similares.

2.º Si excede de los dos tercios aludidos en el anterior párrafo, sin llegar al total de su capacidad de producción, se le concederá como reserva la cantidad equivalente a dichos dos tercios, mas la mitad de lo que exceda lo cosechado de dicho porcentaje.

3.º Finalmente, cuando la cosecha exceda del total de la capacidad de producción, se entregará como reserva la cantidad equivalente a los dos tercios de aquella, más el 50 por 100 del excedente, pudiéndose, caso que con ello se sobrepase la capacidad de producción aludida, autorizarse para trabajar hasta dieciséis horas en los 300 días de trabajo.

Sobrantes de reserva

Art. 9.º Una vez determinada la reserva en la forma expuesta en los artículos anteriores, si existieran sobrantes, serán puestos a disposición de la Comisaría General, la que dispondrá lo procedente.

Esto no será de aplicación para los Organismos Militares, de cuyos sobrantes se hará cargo la Intendencia Militar, que, a su vez, lo pondrá en

conocimiento de la Comisaría General a efectos de deducción de los cupos globales que se le asignen.

Contabilización de siembra, cosecha y distribución

Art. 10. Las entidades civiles que tengan concedidos este derecho de reserva vendrán obligadas a reflejar en libros adecuados las cantidades sembradas, recogidas y distribuidas, así como los sobrantes puestos a disposición de la Comisaría General de dicha reserva; los asientos consignados en estos libros se justificarán documentalmente.

Los libros que se utilicen para estos fines habrán de estar foliados y encuadernados, debiendo diligenciarse previamente las Comisarias de Recursos o Delegaciones Provinciales, a través de las cuales se haya tramitado la reserva.

Incompatibilidad con otras reservas

Art. 11. Cualquier otro derecho de reserva sobre el mismo artículo será incompatible con los beneficios de esta Circular, sin que los que se acojan a ella queden por esto exentos de efectuar las declaraciones de cosecha y de cumplir las demás obligaciones que en cada caso se prevengan.

Comprobación del destino dado a las cantidades reservadas

Art. 12. Por las Comisarias de Recursos o Delegaciones Provinciales, en su caso, se tomarán las medidas oportunas para comprobar si las cantidades adjudicadas como reserva se aplican o no a los fines para los que fueron solicitadas.

Renovación de reserva

Art. 13. Los beneficios de reserva que esta Circular señala podrán ser renovados en cada campaña, siendo suficiente para ello que los interesados cursen la correspondiente instancia en la forma indicada en los artículos anteriores, sin que sea preciso acompañar documentación alguna.

Sanciones

Art. 14. Cualquier falsedad en los datos indicados en los artículos anteriores o infracción de lo dispuesto en esta Circular llevará consigo la anulación inmediata de la reserva concedida, aparte de las sanciones legales que pudieran corresponder.

Derogación de Circulares

Art. 15. Queda anulada la Circular número 538, de 14 de agosto de 1945.

Madrid, 29 de octubre de 1945.—El Comisario general, Rufino Beltrán.

Para superior conocimiento: Excelentísimos Sres. Ministros de Agricultura, Industria y Comercio y Gobernación.

Para conocimiento: Ilmo. Sr. Fiscal Superior de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: Excelentísimos señores Gobernadores civiles, Jefes de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes e Ilmos. Sres. Comisarios de Recursos.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Transcribiendo relación número 42 de artículos intervenidos que necesitan guía para su circulación.

En cumplimiento de lo anunciado en el apartado quinto de la Circular número 437, a continuación se publica la relación de artículos intervenidos que, para circular, requieren ir acompañados de la guía única de circulación:

Artículos intervenidos	Disposiciones que los regulan
1.—Aceite de oliva (1)	Orden de la Presidencia de 14 de septiembre de 1945 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 266) y Circular 540, de 15 de octubre de 1945 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 294).
2.—Aceites de orujo y de huesos de aceituna, turbios, aceites y borra (1).....	Orden de la Presidencia de 14 de septiembre de 1945 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 266) y Circular 499, de 2 de diciembre de 1944 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 341).
3.—Aceites y grasas de frutos y semillas oleaginosas nacionales y de importación (excepto aceites de ricino y linaza, margarina y grasas vegetales comestibles fabricadas con aceite hidrogenado)	Orden de la Presidencia de 28 de noviembre de 1944 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 336) y Circular 499, de 2 de diciembre de 1944 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 341).
4.—Aceitunas	Orden de la Presidencia de 14 de septiembre de 1945 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 266) y Circular 540, de 15 de octubre de 1945 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 294).
5.—Acidos grasos de aceite de oliva y orujo, coco y palmiste...	Orden de la Presidencia de 28 de noviembre de 1944 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 336) y Circular 499 de 2 de diciembre de 1944 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 341).
6.—Arroz blanco, medianos, piensos y subproductos de limpia.	Orden de la Presidencia de 4 de agosto de 1945 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 218) y Circular 537 de 14 de agosto de 1945 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 232).
7.—Azúcar	Orden de la Presidencia de 27 de enero de 1945 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 30) y Circular 505 de 31 de enero de 1945 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 39). Circular 188, de 31 de julio de 1941.
8.—Café	
9.—Carbón vegetal—incluidos cisco y picón, excepto herraje—incluido totalmente en su circulación interprovincial y prohibido su transporte en camiones fuera del recorrido necesario para su embarque por vía férrea, su retirada hasta población de consumo y su distribución en ésta)	Orden de la Presidencia de 15 de octubre de 1942 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 290). Decreto del Ministerio de Agricultura de 29 de septiembre de 1944 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 277) y Circular núm. 524 de 5 de junio de 1945 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 165).
10.—Cereales: Alpiste, avena, cebada, centeno, maíz y trigo...	
Cebada en su estado de transformación industrial, germinada y tostada	Oficio-Circular número 42.905, de 20 de marzo de 1945, de la Oficina Enlace S. N. T. Circular 496, de 6 de noviembre de 1944 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 316). Circular 188, de 31 de julio de 1941.
11.—Chocolatè familiar	
12.—Fideos	
13.—Frutas, legumbres verdes y verduras	Intervenidas en los términos municipales de Aldeanueva del Camino, Abadía, Coria y Majadas. Oficio número 5.232, de 19 de octubre de 1945, de la Oficina de Productos Vegetales.
Provincia de Cáceres:	Intervenidas solamente para la salida de la provincia. T. O. P. Transp. 8.851, de 30 de agosto de 1942 (excepto naranja y cebolla).
Provincia de Valencia:	Intervenidas en los términos municipales de Ruidomis, Carrubiás, Altafulla, Torredembarra, Riera de Gayá y Villaseca. T. O. P. número 127.425, de 30 de noviembre de 1942. Av. Nal.
Provincia de Tarragona:	
Provincia de Sevilla:	
Pimientos morrones en verde	Notas de la Oficina de Productos Vegetales de 30 de mayo de 1944 y 25 de septiembre de 1944.
14.—Ganado de abasto (de cerda y «de vida», cría, recría y reproducción de la especie anterior)	Circular 533 de 28 de julio de 1945 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 213).

Artículos intervenidos

Disposiciones que los regulan

Ganado vacuno, lanar y cabrío destinado a las provincias de Gerona, Lérida, Huesca, Navarra y Guipúzcoa y para su circulación interior por estas provincias.	Nota de la Oficina de Productos Animales de 2 de agosto de 1945.
15.—Harina de arroz	Orden de la Presidencia de 4 de agosto de 1945 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 218) y Circular 537, de 14 de agosto de 1945 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 234).
16. Harina de cereales y legumbres (excepto la de las no intervenidas)	Decreto del Ministerio de Agricultura de 27 de octubre de 1930 y Circulares 188, de 31 de julio de 1941, y 378, de 20 de abril de 1943 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 112).
17.—Harina de patata	Circular 378, de 20 de abril de 1943 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 112).
18.—Jabón común, neutro o industrial	Orden de la Presidencia de 28 de noviembre de 1944 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 336) y Circular 495, de 2 de diciembre de 1944 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 341).
19.—Lanas sucias, procedentes de peladas o tenerías, lavadas, viejas y de colchón (excepto colchones confeccionados).	Intervenidas en toda España, excepto entre Barcelona, Badalona, Sabadell, Tarrasa y Olesa, de una parte; entre Béjar, Fuentes de Béjar y Hervás, de otra, y finalmente, entre Alcoy, Onteniente, Bocairente, Agullet y Enguera. También se exceptúan del requisito de la guía la circulación de lanas lavadas entre Logroño, Enciso y Musilla; entre Logroño y Ezcaray, y entre Logroño y Ortigosa de Cameros. Orden de la Presidencia de 12 de mayo de 1945 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 136); Circular 519, de 19 de mayo de 1945 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 141); escrito de la Dirección Técnica de 8 de julio de 1944, y Nota Oficina de A. Generales de 8 de enero de 1945.
20.—Leche fresca de vaca	Intervenida solamente en las provincias de Santander, parte oriental de la de Oviedo, desde Valmorí y Mier hasta Unquera y ayuntamientos o concejos de Corveras, Llanera, Castrillón, Gozón, Carreño y Las Regueras de dicha provincia; provincia de La Coruña, delimitada por las localidades de Puente de Don Alonso, Brión, Enfesta, El Pino y Poladela; provincia de Lugo, las localidades de Palas del Rey y Antas de Ulla; provincia de Pontevedra, delimitada por las localidades de Rodeiro, Dazón, Vilaponca, Caroy, Carballedo, Pontevedra y toda la costa hasta Noya (La Coruña); León, partidos judiciales de La Vecilla, Murias de Paredes, Riaño y término municipal de Toral de los Guzmanes, en el partido judicial de Valencia de Don Juan. Circulares 424, de 17 de diciembre de 1943 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 356); 433, de 17 de febrero de 1944 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 55), y 466, de 17 de mayo de 1944 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 143).
21.—Leche condensada	Circular 434, de 17 de febrero de 1944 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 55).
22.—Legumbres: algarrobas, garbanzos, guisantes, habas, judías y lentejas	Decreto del Ministerio de Agricultura de 29 de septiembre de 1944 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 277), Circular 513 de 3 de abril de 1945 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 98) y Circular 524 de 5 de junio de 1945 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 165).
23.—Leña (Intervenida solamente en su circulación interprovincial y prohibido su transporte en camiones fuera del recorrido necesario para su embarque por vía férrea, su retirada hasta población de consumo y su distribución en ésta)	Orden de la Presidencia de 15 de octubre de 1942 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 290).
24.—Oleína	Circular 382, de 2 de junio de 1943 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 155).
25.—Orujo graso	Orden de la Presidencia de 14 de septiembre de 1945 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 266) y Circular 499, de 2 de diciembre de 1944 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 341).
26.—Pan	Circular 188, de 31 de julio de 1941.
27.—Pastas para sopa	Circular 188, de 31 de julio de 1941.
28.—Patata de consumo	Circulares 354, de 4 de diciembre de 1942 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 359), y 474, de 31 de mayo de 1944 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 161).
29.—Rizos: Garrofa y sus derivados (intervenida en las provincias de Valencia del Cid, Castellón, Tarragona, Alicante e Islas Baleares)	Circular 536 de 3 de agosto de 1945 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 218).

Artículos intervenidos

Disposiciones que los regulan

<p>30.—Paja de cereales y leguminosas (intervenida en las provincias de Alava, Almería, Burgos, Jaén, León, Navarra, Palencia, Segovia y Valladolid)</p> <p>31.—Pulpa de remolacha y polvo de pulpa</p> <p>Restos de limpia de algarroba y cualquier otro subproducto que como resultado de la molturación y molienda se obtenga en las fábricas de pures</p> <p>Subproductos de molinería. Salvados y restos de limpia en fábricas de harinas</p> <p>32.—Piezas compuestas</p> <p>33.—Productos del cerdo: Tocino y manteca (fundida y en rama)</p> <p>34.—Productos dietéticos (excluidos los que llevan el «conformen» de la Dirección General de Sanidad)</p> <p>35.—Pures</p> <p>36.—Sebos fundidos, grasas y aceites animales (excepto los de animales marinos y grasas obtenidas en el tratamiento de huesos)</p> <p>37.—Sebo en rama (exclusivamente en la provincia de Madrid)</p> <p>38.—Semillas y frutos oleaginosos (procedentes de importación, excepto las semillas de lino y ricino)</p> <p>39.—Tortas y bagazos, residuos de prensados de coco, palmiste, linaza, cacahuet, avellana, almendra y semilla de algodón (aptas para alimentación de ganado)</p>	<p>Telegrama Oficial de la Sección de Transportes número 8.063 de 8 de agosto de 1945 y Notas Oficina Enlace S. N. T. de 20 de agosto y 25 de septiembre de 1945.</p> <p>Orden de la Presidencia de 27 de enero de 1945 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 30) y Circular 505 de 31 de enero de 1945 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 39)</p> <p>Circular número 513 de 3 de abril de 1945 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 98).</p> <p>Decreto del Ministerio de Agricultura de 29 de septiembre de 1944 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 277) y Circular 524 de 5 de junio de 1945 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 165).</p> <p>Decreto del Ministerio de Agricultura de 13 de abril de 1942 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 114) y Circular 345 de 27 de septiembre de 1942 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 337).</p> <p>Circular 533, de 28 de julio de 1945 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 243).</p> <p>Circulares 173, de 2 de junio de 1941, y 257, de 4 de diciembre de 1941 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 347).</p> <p>Circular 173, de 2 de junio de 1941.</p> <p>Orden de la Presidencia de 28 de noviembre de 1944 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 336) y Circular 499, de 2 de diciembre de 1944 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 341) y Nota de la Oficina del Aceite de 23 de enero de 1945.</p> <p>Nota de la Oficina del Aceite núm. 197, de 23 de mayo de 1945.</p> <p>Orden de la Presidencia de 28 de noviembre de 1944 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 336) y Circular 499, de 2 de diciembre de 1944 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 341).</p> <p>Orden de la Presidencia de 28 de noviembre de 1944 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 336) y Circulares 378, de 20 de abril de 1943 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 112), y 539, de 28 de agosto de 1945 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 244).</p>
--	---

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Delegación Oficial del Estado en las Industrias Siderúrgicas

<p>40.—Chatarra (excepto la de plomo)</p>	<p>Reglamento para la distribución de la chatarra, de 14 de junio de 1941, quinto apartado (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 179), y Oficio del Sindicato Nacional del Metal número 4.731, de 19 de enero de 1945.</p>
---	--

Sindicato Nacional de Industrias Químicas

<p>41.—Jabón de tocador (partidas superiores a 50 kilogramos)</p>	<p>Orden de la Presidencia de 28 de noviembre de 1944 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 336) y Circular 396, de 21 de agosto de 1943 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 235).</p>
---	---

Sindicato Nacional de la Piel

<p>42.—Piel (vacunas y equinas sin curtir)</p>	<p>Orden del Ministerio de Industria y Comercio de 15 de mayo de 1942 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 200) y Oficio de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio de 21 de noviembre de 1942.</p>
--	---

Ministerio de Agricultura

<p>43.—Aceitunas aderezadas o aliñadas en partidas superiores a 45 kilogramos, a excepción de las que circulan por el interior de la provincia de Sevilla</p>	<p>Orden del Ministerio de Agricultura de 29 de agosto de 1945 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 243).</p>
---	--

Artículos intervenidos

Disposiciones que los regulan

42.—Burras y burros garañones	Intervenidos solamente para la salida de la provincia de León. Nota de la Oficina de Ganadería y Pesca de 14 de enero de 1943.
43.—Cáñamo: Ya sea en paja o varilla, libra agramada o rastrellada	Decreto del Ministerio de Agricultura de 28 de junio de 1940 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 189) y Orden de la Presidencia de 6 de abril de 1943 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 100).
44.—Hijuela del gusano de seda	Orden del Ministerio de Agricultura de 22 de mayo de 1945 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 152).
45.—Maderas: Nacionales o importadas, en rollo, esquadras con hacha y traviesas para ferrocarril transportadas por carretera (no necesitándose el requisito de la guía para ninguna otra elaboración de la madera)	Artículo 8.º de la Ley de 4 de junio de 1940 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 171), Orden del Ministerio de Agricultura de 15 de septiembre de 1942 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 259) y Ordenes de la Presidencia de 12 de marzo de 1943 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 73) y 18 de septiembre de 1944 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 265).
46.—Patatas de siembra	Circular número 5, de 10 de septiembre de 1945, del Servicio Nacional de la Patata de Siembra (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 256).
47.—Plantones de agrios (en número superior a diez)	Decreto del Ministerio de Agricultura de 14 de diciembre de 1942 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 20 de 1943).
48.—Salmon (en época de pesca)	Artículo 14 de la Ley de 20 de febrero de 1942 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 67).
49.—Semillas: De pino, albal, salgareño, rodano, carrasco, negro y monterrey (excluyendo piñones comestibles), de ciprés y eucalipto. Para circular en el interior de las provincias de Vizcaya, Salamanca, Guipúzcoa, La Coruña, Valladolid y Avila necesitarán del requisito de la guía; en estas últimas cuatro provincias necesitarán también del citado requisito las del género Quercus (roble). La pinya abierta de la especie de pinus pinaster dentro de las provincias de Valladolid, Segovia y Avila y de éstas entre sí	Apartado 1.º de la Orden ministerial de 3 de diciembre de 1941 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 341) y Orden del Ministerio de Agricultura de 29 de mayo de 1943 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 153).
50.—Turba	Orden del Ministerio de Agricultura de 31 de julio de 1943 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 223).

Los artículos anteriores podrán circular con «conduce» o documento análogo o mediante la justificación de recolector oficial, según los casos, desde los puntos de producción a los de almacenamiento o desde almacenes a consumo, siempre que unos y otros se encuentren situados en una misma provincia y su transporte se realice por carretera.

Si el traslado se efectúa entre fincas de un mismo propietario, pero situadas en distintas provincias, se necesitará permiso especial del Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo o Director Técnico de Recursos, respectivamente, según la clase de artículo de que se trate.

(1) Para que sean válidas las guías de circulación que amparen los artículos correspondientes a los apartados 1 y 2 de la presente relación, es necesario que

vayan acompañadas de las notas de acidez del aceite y de los pesos de la cantidad transportada, detallada por unidad de envase, que forzosamente irán numeradas y reseñadas, según dispone el artículo 16 de la Orden de la Presidencia de 14 de septiembre de 1945 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 266) y el párrafo segundo del artículo 5.º de la Circular 540, de 15 de octubre de 1945 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 294).

La naranja y el limón circularán, sin guía, pero en su facturación en las provincias de Tarragona, Castellón de la Plana, Valencia, Alicante, Murcia y toda Andalucía se necesitará «cédula» de distribución (marcando el destino) del Sindicato Nacional de Productos Hortícolas. Del mismo modo el pimentón no necesitará guía para su circulación, exigien-

dose para su facturación en las zonas productoras de Murcia y Cáceres-Sevilla, que comprenden, respectivamente, las provincias de Murcia y Alicante, la primera, y Cáceres, Badajoz, Avila, Toledo y Sevilla, la segunda, para todas aquellas expediciones destinadas fuera de la propia zona productora, la misma «cédula de distribución» que para la naranja.

La presente relación anula a la inserta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 274, de 1.º de octubre de 1945, y deberá regir desde su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO hasta tanto sea derogada por disposición posterior.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 29 de octubre de 1945.—
El Comisario general, Rufino Beltrán.

Transcribiendo relación de «Tarjetas de Abastecimientos, extraviadas».

Delegaciones que tramitan los expedientes	Tarjetas de abastecimiento extraviadas		Nombre y apellidos del titular	Categoría en que están clasificados efectos de racionamiento de pan	Delegaciones que tramitan los expedientes	Tarjetas de abastecimiento extraviadas		Nombre y apellidos del titular	Categoría en que están clasificados efectos de racionamiento de pan
	Serie	Número				Serie	Número		
Provincia de Albacete	AB.	4.763	Francisca Aguilat Fox	3.ª	Alcañave	A.	57.988	Julia Amelia Denia Pérez	3.ª
Idem	AB.	19.457	Vicente Sáez González	3.ª	Idem	A.	67.209	Dolores Guillamón Andrés	3.ª
Idem	AB.	19.458	José María Sáez González	3.ª	Idem	A.	96.505	Manuel Chorro Maestre	3.ª
Idem	AB.	52.930	Emilia González González	3.ª	Idem	A.	98.460	Vicenta Hernández Shera	3.ª
Idem	AB.	53.298	Maria Valdivia Aroca	3.ª	Idem	A.	98.946	Consuelo Ferri Luna	3.ª
Idem	AB.	54.787	Bias García González	3.ª	Idem	A.	108.087	M.ª Josefa Peydró Hernandé	3.ª
Tobarra	AB.	76.147	Diego Ballester Moreno	3.ª	San Vicente	A.	111.493	José Anioite Cárceles	3.ª
Idem	AB.	76.148	Purificación Contreras Cardos	3.ª	del Raspeig	A.	111.976	Francisco Savall Pérez	3.ª
Idem	AB.	85.091	Leopoldo Lozano Escribano	3.ª	Idem	A.	111.978	Francisco Savall Guijaro	3.ª
Idem	AB.	85.092	José Lozano González	3.ª	Alcázar	A.	116.890	Antonio Saklata López	3.ª
Idem	AB.	85.093	Emilia Lozano González	3.ª	Idem	A.	117.719	Andrés Ferrándiz Ferrándiz	3.ª
Idem	AB.	85.094	Emilia Lozano González	3.ª	Idem	A.	135.266	Manuel Manzanaro Manzanaro	3.ª
Idem	AB.	85.095	Mercedes Lozano González	3.ª	Alcoy	A.	139.451	Dolores Iniesta Notario	3.ª
Idem	AB.	85.096	Leopoldo Lozano González	3.ª	Idem	A.	139.811	José Vaño Ureña	3.ª
Idem	AB.	87.231	José Montoya Padilla	3.ª	Idem	A.	159.813	Amparo Vaño Rites	3.ª
Villarrobledo	AB.	183.281	Luisa Jimenez Losa	3.ª	Idem	A.	159.814	José Vaño Ribes	3.ª
Idem	AB.	187.390	Maria Lozano Ortiz	3.ª	Idem	A.	159.816	Salvador Ureña Llobregat	3.ª
Idem	AB.	189.348	Ildefonso Fernández García	3.ª	Idem	A.	160.094	Maria Ferrán Andrés	3.ª
El Bonillo	AB.	200.374	Antonio Hernández Ferrández	3.ª	Idem	A.	160.096	Eusebio Llopis Ferranco	3.ª
Idem	AB.	200.586	Marciano Sarrion Villar	3.ª	Idem	A.	160.097	Angel Llopis Ferrando	3.ª
Idem	AB.	201.957	Juan Francisco Achau Chaillerón	3.ª	Idem	A.	161.514	Mercedes Alvarez Balaguer	3.ª
Idem	AB.	201.958	M.ª del Carmen Galdón Gallego	3.ª	Idem	A.	161.987	Carmelo Cano Cato	3.ª
Idem	AB.	201.959	Encarnación Achau Galdón	3.ª	Idem	A.	161.988	Joséfa Gomis Serralta	3.ª
Idem	AB.	201.960	José Luis Achau Galdón	3.ª	Idem	A.	162.745	Rosalía Roca Frigola	1.ª
Idem	AB.	201.961	Dolores Achau Galdón	3.ª	Idem	A.	162.747	Teresa Pastor Roca	1.ª
Idem	AB.	201.962	Antonio Achau Galdón	3.ª	Idem	A.	162.748	Salvador Pastor Roca	1.ª
Idem	AB.	201.963	Carmen Achau Galdón	3.ª	Idem	A.	165.345	Julián Andreu Martínez	3.ª
Paese de Ves	AB.	274.471	Megida Muñoz Ramón	3.ª	Idem	A.	167.110	Francisco Mestre Asensio	3.ª
Pozo-Hondo	AB.	365.672	Marta Polo Cuenda	3.ª	Idem	A.	169.798	Maria Ripoll Linares	3.ª
Socovos	AB.	382.177	Martin García García	3.ª	Idem	A.	169.799	Concepción Llin Ripoll	3.ª
Idem	AB.	382.178	Lucia Alvarez García	3.ª	Idem	A.	169.800	Elvira Ripoll Linares	3.ª
Idem	AB.	382.179	Justo García Alvarez	3.ª	Idem	A.	170.143	Encarnación Berako Llorca	3.ª
Idem	AB.	382.813	Mariana García Alvarez	3.ª	Idem	A.	170.891	Juan Villaplana Seguí	3.ª
Viveros	AB.	400.936	Antonio Martínez Cano	3.ª	Idem	A.	171.179	Rosa Richart Colomer	3.ª
Provincia de Alcañave	A.	3.296	Vicente Diaz Argona	3.ª	Idem	A.	171.195	Francisca Gisbert Silvestre	3.ª
Idem	A.	7.401	Amando Cremades Pérez	3.ª	Idem	A.	171.610	Vicenta Ribes Santacréu	3.ª
Idem	A.	7.404	Fernán Forns Millet	3.ª	Idem	A.	173.075	Miguel Santonja Colomina	3.ª
					Idem	A.	173.075	Joséfa Verdu Coloma	3.ª
					Idem	A.	174.352	M.ª Teresa Gisbert Pascual	3.ª
					Idem	A.	174.415	Consuelo García Cabanes	3.ª
					Idem	A.	178.961	Miguel Miró Colopa	3.ª
					Idem	A.	182.703	Antonio Camarasa Quiles	3.ª
					Idem	A.	185.263		

Delegaciones que tramitan los expedientes		Tarjetas de abastecimiento extraviadas		Nombre y apellidos del titular		Categoría en que están clasificados a efectos de abastecimiento de pan	
Serie	Número	Serie	Número	Nombre y apellidos del titular	Categoría en que están clasificados a efectos de abastecimiento de pan	Serie	Número
Alcoy	186.214	A.	186.214	Elvira Ruiz Muñoz	3.ª	A.	309.006
Idem	187.494	A.	187.494	Furino Paico García	3.ª	A.	309.028
Idem	191.282	A.	191.282	Concepción Berenguer Armuña	3.ª	A.	310.216
Idem	192.385	A.	192.385	Margarita Fenollar García	3.ª	A.	310.930
Idem	192.501	A.	192.501	Josefa Beltrán Silvestre	3.ª	A.	312.426
Idem	194.223	A.	194.223	Asunción Reig Ferrero	3.ª	A.	312.435
Idem	194.224	A.	194.224	Asunción Sanchiz Reig	3.ª	A.	312.437
Idem	194.226	A.	194.226	Roberto Sanchiz Reig	3.ª	A.	312.438
Idem	196.970	A.	196.970	Francisco Barceló Martí	3.ª	A.	314.292
Idem	200.600	A.	200.600	Salvador Llopis Llorens	3.ª	A.	314.293
Callosa de Segura	215.033	A.	215.033	Manuel Manresa Pineda	3.ª	A.	314.294
Idem	217.625	A.	217.625	Fidel Mora Martínez	3.ª	A.	314.295
Idem	219.853	A.	219.853	Pascual Gómez García	1.ª	A.	315.737
Idem	221.665	A.	221.665	Higinio Trives Illán	3.ª	A.	315.738
Idem	221.666	A.	221.666	M.ª Jesús Trives Mauresa	3.ª	A.	315.739
Idem	221.667	A.	221.667	Maria Trives Mauresa	3.ª	A.	315.740
Idem	222.289	A.	222.289	Cayetano Saías Mirete	3.ª	A.	316.278
Idem	222.290	A.	222.290	Carmen Arenas Gómez	1.ª	A.	316.280
Idem	222.292	A.	222.292	Mercedes Saías Arenas	1.ª	A.	316.551
Idem	242.428	A.	242.428	José Gilibert Muñoz	1.ª	A.	316.552
Idem	242.429	A.	242.429	Francisca Pérez Cabrera	3.ª	A.	316.553
Idem	242.430	A.	242.430	Mercedes Gilibert Pérez	3.ª	A.	316.554
Idem	242.431	A.	242.431	José Gilibert Pérez	3.ª	A.	317.103
Idem	242.432	A.	242.432	José Gilibert Pérez	3.ª	A.	317.104
Idem	242.433	A.	242.433	Isabel Gilibert Pérez	3.ª	A.	317.107
Idem	242.965	A.	242.965	José Ballester Vidal	3.ª	A.	317.428
Idem	242.967	A.	242.967	José Ballester Ortola	3.ª	A.	317.427
Idem	243.001	A.	243.001	Antonia Ivars Rosello	3.ª	A.	317.105
Idem	243.002	A.	243.002	Ana Ferrer Ivars	3.ª	A.	317.429
Idem	277.622	A.	277.622	Juan Esquitino Sánchez	3.ª	A.	318.196
Idem	285.748	A.	285.748	Teresa Belmonte Alonso	3.ª	A.	318.606
Idem	285.749	A.	285.749	Carmen Belmonte Alonso	3.ª	A.	319.022
Idem	288.252	A.	288.252	Isabel Espinosa Salar	3.ª	A.	319.023
Idem	290.409	A.	290.409	Francisco Más Serrano	3.ª	A.	319.024
Idem	290.411	A.	290.411	Manuel Más Serrano	3.ª	A.	319.025
Idem	290.487	A.	290.487	Maria Más Vicente	3.ª	A.	319.290
Idem	298.182	A.	298.182	Asunción Miralles Sempere	3.ª	A.	320.032
Idem	303.666	A.	303.666	Faustino Cartagena Belmonte	3.ª	A.	320.040
Idem	303.667	A.	303.667	Luis Gracia Oracia	3.ª	A.	320.262
Idem	303.668	A.	303.668	Magdalena Rico Giménez	3.ª	A.	320.776
Idem	303.669	A.	303.669	Magdalena Rico Giménez	3.ª	A.	320.778
Idem	303.962	A.	303.962	Concepción Gracia Rico	3.ª	A.	320.779
Idem	304.402	A.	304.402	Maria Romero Pérez	3.ª	A.	321.328
Idem	304.403	A.	304.403	Serafio García López	3.ª	A.	321.334
Idem		A.		José García Ruiz	3.ª	A.	321.335

(Continúa)

Lo que se hace público, a los efectos que se determinan en el apartado b) del artículo 18 de la Circular número 494 de esta Comisión General, sobre Normas para la implantación y uso de la Tarjeta de Abastecimiento, de 30 de octubre de 1945.—El Comisario general, Rufino Beltrán. Madrid, 22 de octubre de 1945.—BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 307 del 2 de noviembre de 1945.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Enseñanza Primaria

Anunciando las Escuelas Nacionales vacantes a proveer en el concurso General de Maestros Nacionales. (Continuación.)

LOCALIDAD	Ayuntamiento	Clase de la Escuela y nombre o número	Censo de la localidad	Censo del Ayuntamiento	Provincia	LOCALIDAD	Ayuntamiento	Clase de la Escuela y nombre o número	Censo de la localidad	Censo del Ayuntamiento	Provincia
Felanitx	Felanitx	Sec. Graduada	7.379	11.888	Balears	Arenys de Mar	Arenys de Mar	Unitaria	5.587	5.587	Barcelona
Ferreries	Ferreries	Unitaria	1.153	1.596		Argensola	Argensola	Unitaria	600	600	
Fornells	Mercadal	Unitaria	514	3.195		Avià	Avià	Unitaria	2.252	2.252	
Horta (La)	Felanitx	Unitaria	95	11.888		Badajona	Badajona	Unitaria n.º 1	48.520	48.520	
Ibiza	Ibiza	Sec. Graduada	10.502	10.502		Bagà	Bagà	Unitaria	975	975	
Inca	Inca	Párvulos	12.852	14.239		Barcelona	Barcelona	Unitaria n.º 28	1.077.671	1.077.671	
Jesús	Santa Eulalia del Río	Sec. Graduada	7.697	10.127		Barcelona	Barcelona	Graduada n.º 3	1.077.671	1.077.671	
Luchmayor	Luchmayor	Unitaria	9.397	17.144		Barcelona	Barcelona	«Barcelona»	1.077.671	1.077.671	
Mahón	Mahón	Sec. Gra. n.º 1	14.651	17.144		Barcelona	Barcelona	«L. Antinezo»	1.077.671	1.077.671	
Mahón	Mahón	Sec. Gra. n.º 1	14.651	17.144		Barcelona	Barcelona	Graduada n.º 22	1.077.671	1.077.671	
Manacor	Manacor	Unitaria n.º 2	12.823	18.133		Barcelona	Barcelona	Gayarre, 61	1.077.671	1.077.671	
María de la Sa.	María de la Sa.	Sec. Graduada	2.487	2.540		Barcelona	Barcelona	Graduada n.º 24	1.077.671	1.077.671	
Mud	María Salud	Sec. Gra. n.º 2	2.770	3.934		Barcelona	Barcelona	Vallespir, 80	1.077.671	1.077.671	
Montauri	Montauri	Párvulos	5.797	5.865		Barcelona	Barcelona	Graduada n.º 34	1.077.671	1.077.671	
Muro	Muro	Sec. Graduada	99.676	117.188		Barcelona	Barcelona	«Cristóbal Colón»	1.077.671	1.077.671	
Palma	Palma	Sec. Gra. n.º 2	17.512	117.188		Barcelona	Barcelona	Graduada n.º 36	1.077.671	1.077.671	
Palma (S e car del Real)	Palma	Unitaria (Secar del Real)	632	4.006		Barcelona	Barcelona	«Bernardo Boib»	1.077.671	1.077.671	
Tina	Algaída	Unitaria	1.125	4.564		Barcelona	Barcelona	Graduada n.º 38	1.077.671	1.077.671	
Pont d'Inca	Marafaxí	Sec. Graduada	4.756	5.435		Barcelona	Barcelona	Ter, 10	1.077.671	1.077.671	
Porreras	Porreras	Párvulos	375	1.813		Barcelona	Barcelona	Graduada n.º 3	1.077.671	1.077.671	
Porto Cristo	Manacor	Unitaria	482	5.577		Barcelona	Barcelona	«Barcelona»	1.077.671	1.077.671	
Puigpuñent	Puigpuñent	Unitaria	1.381	1.381		Barcelona	Barcelona	Graduada n.º 11	1.077.671	1.077.671	
San Agustín	San José	Unitaria	2.315	5.565		Barcelona	Barcelona	«República Argentina»	1.077.671	1.077.671	
San Antonio	San Antonio	Unitaria Párvulos	418	17.144		Barcelona	Barcelona	Graduada n.º 25	1.077.671	1.077.671	
San Clemente	Mahón	Unitaria	1.009	3.195		Barcelona	Barcelona	Diputación 112	1.077.671	1.077.671	
San Cristóbal	Mercadal	Unitaria	270	3.083		Barcelona	Barcelona	Graduada n.º 38	1.077.671	1.077.671	
San Francisco	Formentera	Unitaria	1.795	6.100		Barcelona	Barcelona	C. Ter, 10	1.077.671	1.077.671	
San Lorenzo	San Juan Bautista	Unitaria	1.381	2.335		Barcelona	Barcelona	Graduada n.º 21	1.077.671	1.077.671	
San Luis	San Luis	Unitaria Párvulos	1.006	5.565		Bauma (La)	Castellvell y Vilaver	Constitución 6	3.062	3.062	
San Mateo	San Antonio	Unitaria	791	3.866		Begas	Begas	Unitaria	982	982	
Santa Inés	San Antonio	Unitaria	4.084	5.565		Berga	Berga	Unitaria	6.513	6.513	
Sta. Margarita	Santa Margarita	Sec. Graduada	3.625	4.497		Bergús	Cardona	Sección Grad.	159	159	
Sinét	Sinét	Unitaria	7.668	10.557		Bleda (La)	San Martín Sarroca	Mixta	292	292	
Soller	Soller	Unitaria n.º 2	1.948	2.284		Borrás	Castellvell y Vilaver	Unitaria	742	742	
Vilacarlos	Vilacarlos	«Alquerías»	784	784		Bredá	Bredá	Unitaria	311	311	
Abreva	Abreva	Unitaria	784	784		Bruch	Bruch	Mixta	706	706	
						C. de Estrach	Caldas de Estrach	Unitaria	886	886	

LOCALIDAD	Ayuntamiento	Clase de la Escuela y número	Censo de la localidad	Censo del Ayuntamiento	Provincia	LOCALIDAD	Ayuntamiento	Clase de la Escuela y número	Censo de la localidad	Censo del Ayuntamiento	Provincia
C. de Montbuy	Caldas de Montbuy	Sec. Graduada	4.645	4.645	Barcelona	Gallechs	Mollet	Mixta	154	6.322	
Calella	Calella	Sec. Graduada	8.212	8.212		Gallifa	Gallifa	Mixta	171	171	
Callús	Callús	Unitaria	1.272	1.272		Montemajor	Montemajor	Mixta	158	966	
Camps	Fonollosa	Mixta	273	1.083		Granollers	Granollers	Unitaria	13.518	13.518	
Can Aguilera	Piera	Mixta	240	3.357		Gurb	Gurb	Mixta	1.724	1.724	
Can Caxicels	Piera	Mixta	72	3.357		Taradell	Taradell	Mixta	59	2.259	
Cánoves	Cánoves	Unitaria	699	990		Hospitalet	Hospitalet	Unitaria n.º 18	50.070	50.070	
Cañanás	Dorsius	Mixta	224	897		Liñá de Munt	Liñá de Munt	Unitaria	1.230	1.230	
Cañellas	Cañellas	Unitaria	423	423		Liñá	Liñá	Mixta	806	806	
Capellades	Capellades	Sec. Graduada	2.362	2.362		Malgrat	Malgrat	Sec. Graduada	4.598	4.598	
Cardedeu	Cardedeu	Sec. Graduada	2.675	2.675		Mambra	Mambra	Unitaria	124	676	
Cardona	Cardona	Unitaria	6.205	6.205		Manresa	Manresa	Unitaria	36.123	36.123	
C. del Arny	Castell del Arny	Mixta	249	249		Martorellas	Martorellas	Mixta	1.199	1.199	
C. de Nuch	Castell de Nuch	Unitaria	508	508		Mas d'en Gall	Mas d'en Gall	Mixta	78	5.064	
C. de Vallés	Castellar del Vallés	Sec. Graduada	3.899	3.899		Salda	Salda	Mixta	234	644	
Castellcir	Castellcir	Mixta	338	338		Mediona	Mediona	Unitaria	1.659	1.659	
C. y Gornal	Castellet y Gornal	Mixta	1.511	1.511		Molins de Rey	Molins de Rey	Sec. Graduada	6.892	6.892	
C. del Boix	Castellfollit del Boix	Unitaria	842	842		Moncada - Reixach	Moncada - Reixach	Unitaria	6.820	6.820	
Castellgali	Castellgali	Unitaria	917	917		M. de Calders	M. de Calders	Unitaria	731	731	Barcelona
Castellersol	Castellersol	Unitaria	1.943	1.943		M. de Monserat	M. de Monserat	Unitaria	2.851	2.851	
Centellas	Centellas	Sec. Graduada	2.922	2.922		Odena	Odena	Unitaria	1.266	1.266	
Collbató	Collbató	Unitaria	452	452		Olesa de Montserrat	Olesa de Montserrat	Sec. Graduada	6.066	6.066	
C. de Llobregat	Corbera de Llobregat	Unitaria	1.163	1.163							
Esparraguera	Esparraguera	Sec. Graduada	5.064	5.064							
Espinavet	Castellar del Riu	Mixta	128	374							

Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica

Nombrando a los señores que se citan Profesores auxiliares numerarios del Grupo undécimo de Escuelas de Peritos Industriales, en virtud de concurso-oposición restringido.

En el expediente sobre provisión, en virtud de concurso-oposición restringido, de las Auxiliares numerarias del Grupo 11 «Electrotecnia general y especial» de las Escuelas de Peritos Industriales de Cartagena, Las Palmas y Tarrasa,

Esta Dirección General ha resuelto: Primero. Aprobar el expediente de las mencionadas oposiciones.

Segundo. Nombrar a los señores don Eugenio Reges Herranz y don Mariano Esteban Hernández Profesores Auxiliares numerarios del Grupo 11 «Electrotecnia general y especial» de las Escuelas de Peritos Industriales de Tarrasa y Cartagena, respectivamente, con el sueldo o gratificación anual de cinco mil pesetas.

Tercero. Declarar desierta la vacante de Las Palmas, que deberá ser provista mediante oposición libre.

Cuarto. Habiéndose preceptuado en la Orden de convocatoria que se considere la fecha del 25 de julio de 1945 como de terminación de todos los ejercicios del concurso-oposición a las distintas plazas que se mencionan, la colocación escalafonal de los nombrados se llevará a cabo coaccionando los números uno de las distintas propuestas formuladas por el Tribunal correspondiente, siguiendo entre ellos el orden de edad, para continuar en el mismo orden con los números dos y sucesivos.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 28 de septiembre de 1945.—El Director general, Ramón Ferreiro.

Sr. Jefe de la Sección de Escuelas de Comercio y Peritos Industriales.

Tribunal de oposiciones a cátedras de «Contabilidad» vacantes en varias Escuelas de Comercio

Fijando local, día y hora en que han de celebrarse los correspondientes ejercicios.

De acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 3 de mayo de 1945, se convoca a los señores opositores para el día 23 de noviembre de 1945, a las nueve de la mañana, en el Pabellón Valdecilla, de la Universidad Central.

En dicho acto, los señores opositores presentarán un trabajo de investigación o doctrinal propio y el programa de las asignaturas, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos a tomar parte en la oposición. Inmediatamente después se pasará a la realización del primer ejercicio.

El cuestionario para los tres primeros ejercicios y las normas para la ejecución del sexto estarán a disposición de los señores opositores desde el día 3 de noviembre de 1945, en la Sección de Escuelas de Comercio y Peritos Industriales del Ministerio de Educación Nacional.

Madrid, 30 de octubre de 1945.—El Presidente del Tribunal, José Castañeda.

(Continuará)